



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**TITULO**

**LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y  
REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA Y LOS OBSTACULOS EN LA  
FASE PREPROCESAL, EN LA FISCALIA DE GUAMOTE, DURANTE EL  
PERIODO ENERO 2013 A DICIEMBRE DEL 2014**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**AUTOR**

GARCES IZURIETA MAIRUN ORLANDO

**TUTOR**

DR: PAUL CARVAJAL

RIOBAMBA- ECUADOR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**TITULO:**

**LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA Y LOS OBSTACULOS EN LA FASE PREPROCESAL, EN LA FISCALIA DE GUAMOTE, DURANTE EL PERIODO ENERO 2013 A DICIEMBRE DEL 2014**

Tesis de grado, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**PRESIDENTE**

DIEZ

Calificación

[Firma]

Firma

**MIEMBRO 1**

DIEZ

Calificación

[Firma]

Firma

**MIEMBRO 2**

09

Calificación

[Firma]

Firma

**NOTA FINAL:** \_\_\_\_\_


**APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR**

**DR. PAUL CARVAJAL**

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

**CERTIFICO:**


Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente, durante todo su desarrollo, la Tesis titulada "LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA Y LOS OBSTACULOS EN LA FASE PREPROCESAL, EN LA FISCALIA DE GUAMOTE, DURANTE EL PERIODO ENERO 2013 A DICIEMBRE DEL 2014", realizada por **Mairun Orlando Garcés Izurieta**, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para la defensa pública.



Dr. Paul Carvajal  
**TUTOR**

## DERECHOS DE AUTORÍA

Las ideas, opiniones, comentarios y resultados expuestos en el presente trabajo de investigación y que aparecen como propios son en su totalidad de absoluta responsabilidad del autor, y manifiesto que los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



MAIRUN ORLANDO GARCÉS IZURIETA  
C.C. 0602311540

## **DEDICATORIA**

Sin mucha literatura, pero desde lo profundo del corazón:

Dedico este humilde trabajo a la familia, amigas-os quienes se han interesado de los progresos en esta tarea investigativa.

A los que se encontrarán con este texto

A los que asumen con seriedad la investigación

También para los temerosos ante el campo investigativo. ¡El sacrificio vale la pena!

**MAIRUN ORLANDO GARCÉS IZURIETA**

## **AGRADECIMIENTO**

¡De Papá Dios eternamente agradecido, quien es todo para mí!

Muy agradecido con los funcionarios de la Fiscalía de Guamote, quienes me abrieron las puertas para la práctica pre profesional y me sugirieron el problema de investigación, y al mismo tiempo facilitaron la información necesaria para el efecto. También con el Dr. Paul Carvajal quien, sin pensar dos veces, aceptó ser el tutor, y ha acompañado el proceso investigativo, con entera disponibilidad, confiando en la responsabilidad con la que se ha asumido esta tarea.

No olvido a aquellos que de modo indirecto han aportado en la presente: directivos de la Facultad, profesores integrantes de las comisiones (responsables de encaminar el proceso investigativo), personal de secretaría; y también a los que se han dignado participar de las encuestas y entrevistas. Amigas-os que han colaborado con la tarea de secretaría, y me han motivado para la culminación, con su típica pregunta y ¿cómo va con la tesis, ya termina? Compañeras-os que me han guiado en la tramitología,... A la familia que siempre ha estado impulsando. ¡Gracias de corazón a todos!

**MAIRUN ORLANDO GARCÉS IZURIETA**

## FICHA TÉCNICA

**a.- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA Y LOS OBSTACULOS EN LA FASE PREPROCESAL, EN LA FISCALIA DE GUAMOTE, DURANTE EL PERIODO ENERO 2013 A DICIEMBRE DEL 2014.

**b.- ORGANISMO RESPONSABLE:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

**c.- AUTOR:**

GARCES IZURIETA MAIRUN ORLANDO

**d.- TUTOR:**

DR: PAUL CARVAJAL

**e.- LUGAR DE REALIZACIÓN:**

El presente trabajo investigativo se lo realizara en la FISCALIA DEL CANTON GUAMOTE.

**f.- BENEFICIARIOS:**

Los beneficiarios directos del presente trabajo investigativo serán las personas que de una u otra manera forma están involucradas en este tipo de juicios PENALES, e indirectamente beneficiara a la legislación ecuatoriana, y a la sociedad en general.

**g.- TIEMPO ESTIMADO DE REALIZACIÓN:**

El tiempo estimado que se ha empleado en la ejecución del presente proyecto investigativo es aproximadamente de ocho meses.

**h.- COSTO ESTIMADO:**

Esta investigación tiene un costo aproximado de 575 dólares americanos.

**i.- LÍNEA:**

Por las características del título de investigación la línea es el Derecho Penal.

## RESUMEN

La presente investigación, referente a las denuncias de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena y los obstáculos en la fase preprocesal, en la Fiscalía de Guamote, durante el periodo enero 2013 a diciembre del 2014, se divide en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se plantea el problema: la presencia de obstáculos, desde la fase preprocesal, en los delitos sexuales contra la mujer indígena, y el porqué de los mismos. También lo que se pretende con la investigación (los objetivos), y la importancia del problema.

En este estudio se centra la atención en los casos que no han pasado de la Fiscalía a la Unidad Judicial, y en los principales obstáculos que impiden el avance.

El segundo capítulo comprende la parte teórica: lo constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial es un referente importante. Se expone la parte normativa, doctrinal,... afín a la temática objeto de esta investigación. No es una copia textual, sino una síntesis (en la mayoría de contenidos expuestos). Las citas textuales (que son pocas) están señaladas como es debido.

En el tercer capítulo se tiene, entre otros, el procesamiento, la interpretación y discusión de los resultados (de los datos recabados) de la observación, encuestas y entrevistas; ésta constituye la parte más práctica, vivencial, verificable, demostrable. Pues, se evidencian los porcentajes, consensos,...se entiende que es el corazón del presente estudio.

La teoría se contrasta con la realidad: observación y análisis sobre el archivo de la Fiscalía, también encuestas y entrevistas a personas conocedoras del tema.

Los resultados de las encuestas y entrevistas son de gran ayuda en esta investigación. Aquello manifestado por la mayoría se ha asumido como más objetivo (real), y lo que sostiene una minoría es de menor importancia (mas



subjetivo). Son diez los abogados encuestados (fuera de los **dos** funcionarios de Fiscalía) entre funcionarios públicos (5) y en ejercicio libre (5). Y cuatro más, entre ellos: un experto en justicia indígena, una indígena guamoteña, un sacerdote extranjero (párroco en Palmira),...

En las conclusiones y recomendaciones constan los aspectos más sobresalientes del estudio y las respectivas contribuciones (para el desarrollo y evolución del conocimiento) del autor, con las respectivas recomendaciones, mismas que indican el camino a seguir para superar los obstáculos y continuar en la investigación, puesto que este campo está poco explorado, o sea, hay mucho por descubrir.

Las conclusiones se han obtenido de: a) la información ofrecida por terceras personas: abogados, expertos, funcionarios de la Fiscalía, y de la Unidad Judicial, y otros; b) la constatación (verificación) en el archivo de la Fiscalía de las denuncias muertas a pocos días de nacidas; y c) el análisis crítico del investigador.



## ABSTRACT

The present investigation is in reference to the crime complaints against the sexual and reproductive integrity of indigenous women and the obstacles at the time of the pre-trial in the public prosecutor's office in Guamote, during the period January 2013 to December 2014; it is divided into four chapters:

In the first chapter the problem is presented: the presence of obstacles since the first pre-trial in sexual crimes against the indigenous women and "The why of the same". Also what the investigation pretends and the importance of the problem.

In this study the attention is focused on the legal cases which haven't gone on from the prosecutor's office of the judicial unit and the main obstacles that don't let them go ahead.

The second chapter shows the theoretical part: the Constitutional, legal, doctrinal and jurisprudential, which are important references. They show the doctrinal and normative part in reference to the objectives of this investigation. It is not an exact copy of the contents but a synthesis (in most of the shown contents). There are few copies that are properly appointed.

In the third chapter: It has besides others, the procedures, the interpretation and discussion of the results (from the data obtained) from the observation, statistics, and interviews; this constitute the most practical part, experiential, verifiable and demonstrable, in this way, we can see the percentages, agreements, it is understood this is the heart on this study.

The theory contrast with the reality: the observation and analysis about the prosecutor files, also surveys and interviews to expert people who know about the matter.

The results from the surveys and interviews are of great help in this investigation. Everything said by a majority have been taken as real and what is said by a minority is less important.

Ten(10) lawyers have been interviewed also(2) two officers, (5) from the public prosecutor, and(5) working for themselves, one(1) expert in indigene law or indigenous justice, also a woman from Guamote and a foreign priest working in Palmira.

At the conclusions and recommendations appear the most important aspects of this study and the respective contributions (for the development and evolution of the knowledge) of the author, with the recommendations about this matter, the same shows the way to follow in order to go over the obstacles and continue the investigation, because this field is being investigated so little.

There is so much to discover. The conclusions have been obtained from:

- a) Information supplied by third parties, lawyers, officers from the prosecutor's office from the judicial unit and others.
- b) Determination at the files on the prosecutor office.
- c) The critical analysis from the investigator.

**Reviewed by:** Lic. Ma. Eugenia Rodríguez



# Contenido

<b>APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR</b> .....	
DERECHOS DE AUTORÍA.....	
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
FICHA TÉCNICA.....	VII
<b>RESUMEN</b> .....	VIII
ABSTRACT.....	X
Contenido.....	XII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I</b> .....	6
<b>MARCO REFERENCIAL</b> .....	6
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	6
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	8
<b>1.3. OBJETIVOS:</b> .....	8
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA</b> .....	8
<b>CAPITULO II</b> .....	10
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	10
<b>2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	10
<b>LA VOZ CONSTITUCIONAL</b> .....	10
<b>LO QUE HAY EN LA LEY</b> .....	11
<b>LOS “DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”</b> .....	11
<b>LA VOZ DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL</b> .....	12
<b>UNIDAD I</b> .....	15
<b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO</b> .....	15
<b>2.2. LA DENUNCIA Y LA FASE PREPROCESAL</b> .....	15
<b>2.2.1.3. ACTUACIONES FISCALES URGENTES, Art. 583</b> .....	16
<b>2.2.1.4. ACTUACIONES Y TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, Art. 459, COIP</b> .....	16
<b>DILIGENCIAS:</b> .....	16
<b>2.2.1.5. RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	18
<b>2.2.3. SUJETOS PROCESALES</b> .....	20

2.2.3.3.1. DERECHOS DE LA PERSONA PROCESADA .....	25
2.2.4. SISTEMAS ESTATALES DE APOYO PARA EL PROCESO PENAL.....	26
<b>UNIDAD II.....</b>	<b>29</b>
<b>JUSTICIA ORDINARIA.....</b>	<b>29</b>
<b>2.3. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.....</b>	<b>29</b>
2.3.1. ESTUPRO .....	29
2.3.1.1. Definiciones legales .....	29
A) Estupro en la legislación anterior: .....	29
B) Legislación actual:.....	29
2.3.1.2. Definiciones doctrinales .....	30
2.3.1.3. ELEMENTOS DEL TIPO JURÍDICO PENAL (DEL ESTUPRO).....	31
A) Antecedentes históricos y legislativos.....	32
B) Conceptos y definiciones: .....	32
C) Elementos del tipo jurídico penal .....	33
<b>UNIDAD III.....</b>	<b>34</b>
<b>2.4. MUJER INDÍGENA.....</b>	<b>34</b>
2.4.1. LA CULTURA PURUHÁ- QUICHUA.....	34
2.4.1.2. MATERNIDAD .....	36
2.4.1.3. LA SOLTERÍA FEMENINA ES INEXISTENTE .....	36
<b>UNIDAD IV .....</b>	<b>38</b>
<b>2.5. JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA INDÍGENA .....</b>	<b>38</b>
2.5.1. JUSTICIA INDÍGENA .....	38
2.5.1.1. PROCEDIMIENTO EN LA JUSTICIA INDÍGENA:.....	38
2.5.1.2. ESTRUCTURACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA INDÍGENA .....	39
2.5.1.3. FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA .....	40
2.5.1.3.1. PRÁCTICA, USOS Y COSTUMBRES.....	40
2.5.1.4. LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA SIERRA CENTRAL .....	41
Elementos principales:.....	41
2.5.1.5. FORMAS DE CASTIGO (SANCIÓN) .....	42
Desde el castigo más fuerte:.....	42
2.5.1.6. CONFLICTOS FRECUENTES QUE CONOCE Y RESUELVE LA JUSTICIA INDÍGENA 43	
2.5.1.6.1. Procedimiento para la solución de conflictos por delitos .....	43

2.5.1.8. EL ACUERDO O BÚSQUEDA DE ARREGLO.....	44
2.5.1.9. EN LA JUSTICIA INDÍGENA, EL BIEN PROTEGIDO .....	45
2.5.1.9.1. PERSONA, FAMILIA Y COMUNIDAD.....	46
La vida comunitaria:.....	46
2.5.1.10. OTRAS CONSIDERACIONES (GENERALIDADES).....	47
2.5.1.11. EN SÍNTESIS, LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR .....	49
Algo de historia:.....	49
2.5.1.12. CONSIDERACIONES FINALES .....	50
2.5.1.12.1. ¿Conciliación en delitos sexuales? .....	51
2.5.1.13. OBSERVACIONES DE PHILIP ALESTON, RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS.....	52
2.5.1. 14. ANÁLISIS DE UNA CAUSA RELEVANTE, DE DELITO SEXUAL, EN LA JUSTICIA INDÍGENA.....	53
2.5.2. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	55
UNIDAD V .....	58
2.6. SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	58
2.6.1. Hipótesis General .....	58
2.6.2. VARIABLES.....	58
CAPITULO III.....	61
3. MARCO METODOLOGICO .....	61
3.1. METODO CIENTIFICO.....	61
3.1.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN .....	62
3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	62
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	63
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN .....	64
3.4. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
3.4.1. PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65
A) RESULTADOS DE ENCUESTAS PARA ABOGADOS CON CASOS EN GUAMOTE... 65	
D) RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS MÁS RELEVANTES, 2015.....	80
COINCIDENCIAS ENTRE EL FISCAL Y ASISTENTE:.....	82
E) ENTREVISTA ACLARATORIA, PEDRO TORRES, 05 noviembre 2015 .....	88
FISCALÍA DE GUAMOTE .....	89
3. DELITOS SEXUALES MÁS COMUNES .....	91
EN NÚMEROS .....	92

EN PORCENTAJE.....	92
<b>E) LOS OBSTÁCULOS EN LA FASE PREPROCESAL.....</b>	<b>94</b>
<b>1. Clases:.....</b>	<b>94</b>
<b>1.1. CONSTITUCIONALES y LEGALES.....</b>	<b>94</b>
¿Por qué no colaboran?.....	95
<b>3.5. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....</b>	<b>97</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>98</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>4.1. CONCLUSIONES (7) .....</b>	<b>98</b>
<b>4.2. RECOMENDACIONES (7) .....</b>	<b>102</b>
<b>5. MATERIALES DE REFERENCIA .....</b>	<b>104</b>
<b>5.1. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>104</b>
<b>5.2. ANEXOS .....</b>	<b>107</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: POBLACIÓN</b> .....	63
<b>Tabla 2: CASOS DE DELITOS SEXUALES CONOCIDOS</b> .....	67
<b>Tabla 3: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?</b> .....	69
<b>Tabla 4: RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES</b> .....	71
<b>Tabla 5: IRRESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES</b> .....	73
<b>Tabla 6: POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS</b> .....	74
<b>Tabla 7: PORQUE TOMAN CONOCIMIENTO LAS AUTORIDADES INDÍGENAS</b> .....	75
<b>Tabla 8: DENUNCIAN PARA ATEMORIZAR</b> .....	76
<b>Tabla 9: POR MIEDO AL CASTIGO DE LOS PADRES</b> .....	76
<b>Tabla 10: POR VERGÜENZA</b> .....	77
<b>Tabla 11: POR FALTA DE APOYO</b> .....	77
<b>Tabla 12: POR INJERENCIA DE LA IGLESIA EVANGÉLICA</b> .....	77
<b>Tabla 13: POR MIEDO A REPRESALIA</b> .....	77
<b>Tabla 14: ARREGLAN ENTRE LAS PARTES</b> .....	78
<b>Tabla 15: VIVEN LEJOS DE LA CIUDAD</b> .....	78
<b>Tabla 16: FALTA DE INFORMACIÓN</b> .....	79
<b>Tabla 17: DIFERENCIAS EN LAS DENUNCIAS, ENTRE INDÍGENAS Y MESTIZAS</b> .....	81
<b>Tabla 18: DIFERENCIAS EN LAS DENUNCIAS, ENTRE ÍINDÍGENAS Y MESTIZAS</b> .....	82
<b>Tabla 19: TOTAL DE DELITOS SEXUALES DENUNCIADOS</b> .....	90
<b>Tabla 20: DELITOS SEXUALES MÁS COMUNES</b> .....	91
<b>Tabla 21: ESTADO DE LAS CAUSAS, EN NÚMEROS</b> .....	92
<b>Tabla 22: ESTADO DE LAS CAUSAS, EN PORCENTAJE</b> .....	92



## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: CASOS DE DELITOS SEXUALES .....	67
Gráfico 2: CASOS DE DELITOS SEXUALES .....	68
Gráfico 3: CASOS DE DELITOS SEXUALES .....	68
<b>Gráfico 4: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?.....</b>	<b>69</b>
<b>Gráfico 5: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?.....</b>	<b>70</b>
<b>Gráfico 6: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?.....</b>	<b>70</b>
Gráfico 7: RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER .....	72
Gráfico 8: ¿POR QUÉ EL IRRESPETO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER? .....	73
Gráfico 9: ¿POR QUÉ LOS QUE DENUNCIAN NO COLABORAN?.....	75
Gráfico 10: ¿POR QUÉ LOS QUE DENUNCIAN NO COLABORAN?.....	76
Gráfico 11: ¿POR QUÉ LOS QUE DENUNCIAN NO COLABORAN?.....	78
Gráfico 12: ESTADO DE LAS CAUSAS, 2013 .....	93
Gráfico 13: ESTADO DE LAS CAUSAS, 2014 .....	93

## INTRODUCCIÓN

Durante la práctica pre profesional<sup>1</sup>, en la Fiscalía del Cantón Guamote, se presentó el problema para investigar: las denuncias sobre delitos sexuales que quedan en el camino por algunos obstáculos (en la fase preprocesal). Problema porque se preveía el atropello a los derechos de la mujer indígena (generalmente ella es la víctima en este tipo de delitos), y la dificultad de parte de la misma para colaborar, en las diligencias de ley, después de presentada la denuncia. ¿Cuáles son los obstáculos mayores, y el por qué de aquellos?, ésta fue la pregunta guía.

El objetivo general: determinar cómo se han obstaculizado las denuncias, a través del análisis crítico-jurídico; y los objetivos específicos: analizar los expedientes fiscales, y la intervención de la justicia indígena; también evidenciar lo que hay<sup>2</sup> en la Constitución, las leyes, jurisprudencia y doctrina; además, obtener información por medio de encuestas y entrevistas. La preocupación fue por la (presunción) agudización del maltrato a la mujer indígena.

La Constitución (2008) ampara los derechos esenciales de la mujer, en el ámbito de la sexualidad y de su capacidad reproductiva. Protege (además) a las víctimas de delitos sexuales,... Siendo la Fiscalía uno de sus organismos responsables de defender a la sociedad en general, y a las víctimas en particular, del atropello a sus derechos. En esta carta magna, Art. 171, se avala la práctica de la justicia indígena.

Las leyes secundarias, sin duda, son compatibles con el mandato constitucional, entre ellas, el COIP que es el referente principal en nuestro estudio, allí se definen los delitos sexuales: la violación y el estupro con acceso carnal; el abuso y el acoso sin acceso carnal,... Pena privativa de la libertad de 19 a 22 años para el primero.

---

<sup>1</sup> Julio 2014.

<sup>2</sup> Sobre esta problemática.

La Corte Constitucional del Ecuador recoge la experticia de Pedro Torres, a propósito del caso la Cocha, Cotopaxi, en la que hay información importante para este trabajo que toca la justicia indígena. También la sentencia de ésta es un referente trascendente para nuestra tarea investigativa.

El presente estudio se concentra en la fase preprocesal, la investigación previa, donde se reúnen elementos de convicción, con el reconocimiento del lugar de los hechos, toma de versiones, muestras, actuaciones urgentes, exámenes médicos,..., para que Fiscalía formule la imputación. También, en esta fase, el investigado (procesado) prepara su defensa. Y se determina si hay delito, se identifica a la víctima, autor, partícipe, el daño causado; caso contrario se **desestima**.

En el COIP, se prevé sistemas de protección para víctimas, testigos y otros participantes en este pre proceso: policía, investigadores, instalaciones bien protegidas, hospitales,...; a la Fiscalía le compete dirigir estos medios de protección.

Algo sobre la cultura indígena, a decir de Federico Aguiló: las solteras en el mundo indígena son pocas, puesto que la maternidad es de gran importancia, aunque sea madre soltera (mal menor). La mujer está para complacer sexualmente al varón (mejor si es dentro de matrimonio), y si es soltera aunque sea forzando (no es mayor problema), basta que reconozcan al hijo (si hay); es más grave si se relacionan con mujeres casadas.

### **Justicia indígena**

La asamblea general es la máxima autoridad, allí se resuelve (en reunión permanente hasta arreglar) con la ayuda de comisiones encargadas de averiguar y hacer propuestas de arreglo.

En el mundo indígena sobresalen los pleitos por linderos, robos, adulterio,...; se dice poquísimo sobre los delitos sexuales. Entre las sanciones se destacan: la expulsión de la comunidad, pérdida de derechos comunales, castigos físicos,...

Ni el arreglo entre partes, ni la cárcel, ni linchamientos son prácticas de justicia indígena.

Se protege la familia, la comunidad. La conciliación es procedente también en los delitos sexuales.

En esta justicia se dan sólo tres o cuatro casos anualmente, sobre todo en delitos menores; los delitos mayores normalmente derivan a la justicia ordinaria.

En el juzgamiento se preocupan sobre todo de los efectos-consecuencias de los delitos, de las infracciones; en cambio, en la justicia ordinaria se juzga el hecho en sí.

Hay pluralismo jurídico: la justicia entre los atavaleños, amazónicos,..., de las comunas asociadas, unas que están (solas) independientes,...; hay principios generales válidos para todos como la armonía familiar-comunitaria, pero procedimientos y castigos propios de cada lugar, etnia,...

En el Ecuador<sup>3</sup> ha estado presente desde el siglo XVI, con la venia de los “señores”, en sus conflictos internos han arreglado a su modo, sólo en problemas mayores han intervenido los mestizos-blancos (los patrones). Procesualmente ha ido posesionándose, en el levantamiento indígena 1990 hubo la petición del reconocimiento estatal, desde la Constitución de 1998 hasta la actual (2008) se ha oficializado, amas de la refrendación de la OIT, y otros organismos internacionales.

Philip A., relator especial de las Naciones Unidas, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, observa que se está confundiendo justicia indígena con linchamientos, la primera respeta un debido proceso tradicional, la práctica segunda es una “justicia” privada-vengativa. En este país, en el ámbito de la justicia indígena, no se ha castigado con la muerte sostiene.

---

<sup>3</sup> La justicia indígena

## **Hipótesis**

Se ha investigado en base a la hipótesis: “es trascendente el estudio de las denuncias de delitos sexuales, y el evidenciar (también analizar) los obstáculos que se presentan en la fase preprocesal”. Hasta aquí el marco teórico.

**En el marco metodológico:** con el método inductivo (de la información particular), deductivo (información general- de la Constitución, ley, jurisprudencia y doctrina), y a través del análisis jurídico se ha obtenido los resultados expuestos en la tesis.

La investigación ha sido de tipo **documental**, expedientes, constitución, leyes, jurisprudencia y doctrina; de **campo**, ha tocado relacionarse con la jurisdicción prevista para la investigación, cantón Guamote, Fiscalía de éste...; finalmente se ha realizado una **descripción** minuciosa de lo más relevante a la problemática investigada.

Población implicada en la investigación: funcionarios de la Fiscalía, experto en justicia indígena, y otros....; con técnicas e instrumentos de recolección de datos: observación (guía), encuestas (cuestionario), entrevistas (guía).

## **Resultados de encuestas y entrevistas**

La mayoría, de encuestados y entrevistados, coinciden en que la justicia indígena es un procedimiento para solucionar conflictos en las comunidades, con propias autoridades, costumbres,...

La violación es el delito más conocido, seguido por el estupro. La mayoría han arreglado sus conflictos con la justicia indígena.

Sólo a veces se respetan los derechos de las mujeres. Aun predomina el machismo.

Son 33 casos denunciados, entre los años 2013 y 2014, en la Fiscalía de Guamote, 15 casos de violación, 7 de estupro,...

El 50% de los casos del 2013 están en estado **pasivo**<sup>4</sup>; y en el año 2014 son el 52.9% (en estado pasivo), y el 17,6% con **avance lento**, sin la suficiente fuerza para salir de esta fase. Esto da a entender que los obstáculos en el pre-proceso han sido más relevantes en el año 2014. Será favorable, para ampliaciones futuras, hacer el seguimiento todo el año 2015 (y más),..., **porque es posible que esté tomando fuerza la justicia indígena para resolver estos casos.**

### **Obstáculos importantes**

-**Legales**, Art. 459, no se puede obligar a que se sometan a exámenes y a tomar muestras.

-**Culturales**, el desconocimiento de la cultura indígena por los encargados de administrar justicia ordinaria.

No colaboran<sup>5</sup> porque el delito sexual para los indígenas no es tan grave, es sólo un atentado a la convivencia comunitaria<sup>6</sup>. También, por falta de recursos económicos, porque toman conocimiento las autoridades indígenas, por miedo a represalias,...

Queda comprobada la hipótesis: si ha sido trascendente estudiar las denuncias, y evidenciar (también analizar) los obstáculos.

---

<sup>4</sup> Son los casos que no han pasado de la fase preprocesal, de estos el 18,7 están archivados. Sólo en esta fase se puede archivar.

<sup>5</sup> Con la justicia ordinaria

<sup>6</sup> Según Torres

# CAPITULO I

## MARCO REFERENCIAL

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### ANTECEDENTES:

En julio, del año 2014, inicié la práctica pre profesional, en la Fiscalía de Guamote, de poco a poco, a medida que se ha tenido contacto con los expedientes y de conversaciones con el secretario, asistente y fiscal, se ha evidenciado ciertas dificultades en el proceso investigativo (competencia de Fiscalía). Entonces, comenzó a sobresalir los OBSTÁCULOS que se presentan, desde la fase preprocesal, en los delitos sexuales contra la mujer indígena: al parecer, por la intervención de la justicia indígena, la conciliación entre las partes, la vergüenza, la amenaza a la víctima, la falta de medios a disposición de la Fiscalía (como vehículo y otros servicios - un tanto congestionados: peritajes,...), la desconfianza en la justicia ordinaria, el desconocimiento de los procedimientos, y hasta la falta de recursos económicos de las víctimas,...

A la larga resultan procedimientos tediosos<sup>7</sup> para mujeres campesinas indígenas, las mismas que tienen un ritmo de vida más de campo que de pueblo (o ciudad): que el examen ginecológico, el psicológico, que las versiones, que el reconocimiento de lugar, también la relación con abogados, fiscales, jueces, peritos, y así de oficina en oficina. Posiblemente, conviene fortalecer la justicia indígena<sup>8</sup> para evitar la vía crucis de las víctimas. Da la impresión de que la carga para la víctima se torna más pesada: debe seguir pasando vergüenzas (¿revictimización?), gastar tiempo, dinero,...; y no solamente se implica una persona, sino toda la familia, y hasta la comunidad entera.

---

<sup>7</sup> Percepción personalísima.

<sup>8</sup> Que brinde mayor confianza y una solución más justa del problema.

Tal vez, por todo aquel procedimiento “engorroso” para su cultura deciden “arreglar”, aunque sea a precio de gallina vieja, fea y enferma. Quizá por estos motivos, entre otros, esta clase de delitos quedan entre el infractor y la víctima, entre las familias, o en la comunidad campesina. De lo que se ha observado hasta el momento, de estos delitos se habla poco en ciertos escritos citados en la bibliografía, se nota un cierto “secretismo”. De los que salen a luz pública<sup>9</sup>, que parece que son muy pocos, sus procesos (sobre los mismos) no avanzan y generalmente por falta de colaboración de las víctimas. Desde el año 2013 hasta el 2014 sólo tres sentencias condenatorias se han logrado<sup>10</sup>.

El señor fiscal<sup>11</sup> comenta que en el código penal anterior había la posibilidad de nombrar peritos de la localidad (médicos, policías,...), y que actualmente, con el COIP, toca esperar a los peritos designados por la Fiscalía de Chimborazo, con sede en Riobamba.

El delito sexual (en sí) constituye un grave problema<sup>12</sup>; y son los problemas derivados de éste (problema mayor) el interés del presente estudio. Se explica mejor: la violación (por ejemplo) es un problema viejo, sus causas y la situación actual no son importantes en este trabajo investigativo; lo que se quiere es evidenciar y determinar el por qué no se pasa de la fase pre procesal en la mayoría de las denuncias; es decir, evidenciar los obstáculos y el por qué (la causa –s-) de los mismos. A este problema, derivado de otro mayor, se pretende identificarlo muy bien para encontrar una posible solución, ya que un problema está para ser resuelto aunque se requiera de mucho tiempo.

Pues, se centrará la atención en las denuncias de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, y su alcance sobre todo en la fase preprocesal, correspondientes al año 2013 hasta diciembre del 2014, en la Fiscalía de Guamote.

---

<sup>9</sup> Cf. Denuncias en Fiscalía.

<sup>10</sup> Cf. Archivo de la Fiscalía de Guamote.

<sup>11</sup> Ab. ROBERTO CAYAMBE.

<sup>12</sup> Sobre todo en la cultura occidental.



## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Por qué en las denuncias de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena se han presentado obstáculos (en la fase preprocesal), en la Fiscalía de Guamote, durante el periodo 2013 a 2014?

## **1.3. OBJETIVOS:**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar cómo se han obstaculizado (en la fase preprocesal) las denuncias de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, a través de un análisis crítico -jurídico, en la fiscalía de Guamote, durante el periodo 2013 a 2014.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

1. Analizar los expedientes sobre los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena.
2. Analizar los obstáculos (ya en fase preprocesal) que surgen, a) de la intervención de la justicia indígena, b) y de otros motivos, en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena denunciados en Fiscalía.
3. Evidenciar la disposición constitucional y legal en lo referente a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
4. Evidenciar la luz que sobre los delitos contra la integridad sexual y reproductiva ofrece la doctrina y la jurisprudencia.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

Se quiere investigar (estudiar) sobre el tramite preprocesal, en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, porque desde el

acercamiento a funcionarios de la Fiscalía de Guamote se presume (sospecha) la presencia de obstáculos (impedimentos), mismos que agudizarían la vulneración de los derechos humanos y constitucionales de la mujer indígena del cantón Guamote. Se investigará con el fin de, ya evidenciados y determinados los obstáculos, proponer pautas en pos de una posible superación<sup>13</sup>, de tal modo frenar el atropello de los derechos de la mujer indígena, en mencionado Cantón; y también, concienciar sobre los derechos en general.

Los derechos humanos se han de respetar, y cuando se percibe irrespeto a los mismos no es conveniente quedar cruzados de brazos. Los delitos, contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, de hecho ya constituyen un flagrante atropello a los derechos y toca remediar (mitigar) de algún modo, para esto se realizará el estudio respectivo.

Se investigará para mostrar y facilitar (ofrecer) al operador de justicia<sup>14</sup> más herramientas<sup>15</sup> útiles para el ejercicio de su función y así evitar la impunidad.

Este trabajo se efectuará en la Fiscalía del Cantón Guamote. La parte bibliográfica (lo doctrinal y jurisprudencial) será de índole nacional e internacional. Se quiere también concienciar, tanto al operador de justicia como al usuario, sobre la importancia de la observancia de la ley, la jurisprudencia y doctrina: "...que las mismas no están de adorno...".

En el presente estudio sólo se analizará las denuncias presentadas en la Fiscalía (jurisdicción ordinaria). Una vez presentada la denuncia, qué diligencias se han dado, cuánto camino se ha recorrido en la fase pre procesal,...

---

<sup>13</sup> De los obstáculos provenientes tanto de la legislación como de los sujetos procesales.

<sup>14</sup> Y también a las víctimas.

<sup>15</sup> Legales, jurisprudenciales, doctrinales,...

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

##### LA VOZ CONSTITUCIONAL

La Constitución ecuatoriana (2008) reconoce los derechos de la integridad sexual (Art. 66,3, a) y a tomar decisiones sobre la vida reproductiva: cuándo y cuántos hijos tener (Art. 66, 10). También el derecho de las víctimas de infracciones penales a gozar de protección especial, para lo cual dispone que se adopten mecanismos para una reparación integral. En el Art. 81 se dice que “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual,...”

Por disposición constitucional, Art. 195, a la Fiscalía General del Estado le corresponde dirigir la investigación pre procesal y procesal penal (de oficio o a petición de parte), teniendo presente los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Con mayor atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Sobre la JUSTICIA INDÍGENA: la constitución (Art. 171) le reconoce y manifiesta que las autoridades indígenas “ejercerán funciones jurisdiccionales... en base a tradiciones, al derecho propio (en su territorio)... con normas y procedimientos propios que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales”. Que sus decisiones serán respetadas y garantizadas por el Estado, mismas que estarán sujetas al control de constitucionalidad. Además, se presenta la posibilidad de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (que la ley establecerá los mecanismos).

Teóricamente, la Constitución ecuatoriana vigente ofrece los medios necesarios de ayuda para las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva; sin embargo, parece que aún están más en el papel. En el caso de la mujer indígena tendría dos opciones: la justicia indígena y la ordinaria. En el presente estudio se revisará y analizará las denuncias presentadas en la Fiscalía (justicia ordinaria). Una vez presentada la denuncia qué diligencias se han dado, cuánto camino se ha recorrido en la fase pre procesal,...

## LO QUE HAY EN LA LEY

EN EL COIP<sup>16</sup>:

La ACCIÓN PENAL, Art. 409, es de carácter público y su ejercicio es público (le corresponde a Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa) y privado (corresponde a la víctima a través de querrela). La Fiscalía reunirá elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y sobre la responsabilidad de la persona procesada. Se subraya que el fiscal “no puede abstenerse” de iniciar la investigación penal en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer,... cf. Art. 412.

La EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Art. 416. 2, se da por remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción (pero sólo en ejercicio privado),...

Sobre las atribuciones<sup>17</sup>, tanto de Fiscalía (Art. 442) como de fiscal (Art. 444), se evidenciará con mayor detalle en el desarrollo de este proyecto. Entre las que se adelanta, la de “instruir a las víctimas sobre sus derechos”,...

## LOS “DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”<sup>18</sup>

VIOLACIÓN<sup>19</sup>: es el acceso carnal, con introducción del pene, dedos, otros órganos u objetos por vía vaginal, anal, oral a persona de cualquier sexo<sup>20</sup>:

---

<sup>16</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

<sup>17</sup> En el COIP son más amplias.

<sup>18</sup> COIP, Art. 164 - 175 se ampliará en el desarrollo del proyecto.

corresponde una pena privativa de libertad de 19 a 22 años<sup>21</sup> en los siguientes casos: 1) a víctima privada de razón o sentido por enfermedad o discapacidad y no puede resistirse; 2) con violencia, amenaza e intimidación; ¿estas tres circunstancias a la vez? Parece que basta una para que se consuma este delito; 3) a víctima menor de 14 años. El máximo de la pena cuando:...<sup>22</sup>

**ABUSO SEXUAL**<sup>23</sup>: acto de naturaleza sexual contra voluntad, sin acceso carnal, con pena privativa de la libertad de 3 a 5 años. Cuando la víctima es menor de 14 años o con discapacidad y no se da cuenta o no puede resistirse, y como consecuencia de la infracción hay lesión física o daño psicológico permanente o enfermedad grave, se tiene una pena privativa de la libertad de 5 a 7 años.

**ACOSO SEXUAL**<sup>24</sup>: acto de naturaleza sexual, sin acceso carnal, por una autoridad: sea el papá, tío, padrastro, docente,... En caso de ser el papá el agresor con amenaza de no dar alimentación (por ejemplo): corresponde pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

### **LA VOZ DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**<sup>25</sup>

La Fiscalía General del Estado es una institución dependiente del Estado<sup>26</sup> (obviamente), representada por el Fiscal General, por fiscales distritales o provinciales, agentes fiscales, entre otros funcionarios. A esta institución le corresponde la defensa y el patrocinio de la sociedad<sup>27</sup> agraviada por delitos. El tratadista, MIGUEL FENECH, sostiene que esta institución (de carácter público) es “parte acusadora” necesaria, con lo que no comparte RICARDO VACA puesto que la Fiscalía busca la verdad histórica para condenar o ratificar la

---

<sup>19</sup> COIP, Art. 171.

<sup>20</sup> En Guamate sólo hay denuncias de víctimas de sexo femenino.

<sup>21</sup> Creo que conviene analizar (estudiar) más en profundidad sobre la pena para estos delitos, tal vez, es muy fuerte, pues el varón es más débil en este campo (con facilidad cae). Se requiere una educación intensa, y para juzgar se debe tomar en cuenta la situación socio-educativa del individuo: es diferente la del varón del páramo con la situación del varón de ciudad. A juzgar con moderación.

<sup>22</sup> Se ampliará en el desarrollo del proyecto.

<sup>23</sup> COIP, Art. 170.

<sup>24</sup> COIP, Art. 166.

<sup>25</sup> Un abre boca

<sup>26</sup> Lo representa la procuraduría (al Estado).

<sup>27</sup> Puesto que está no tiene personalidad jurídica.

inocencia, está encargada por el Estado para pedir punición (pena en proceso penal) si amerita y resarcimiento.

**VÉLEZ MARICONDE** dice: ante una presunta violación de la norma jurídica penal, el Estado actúa para volver al orden jurídico, y que la investigación previa<sup>28</sup> está a cargo de Fiscalía con la ayuda de la policía judicial. Los jueces penales<sup>29</sup> “no pueden de oficio iniciar un proceso penal ni disponer que el fiscal lo inicie...” VACA RICARDO, p. 215.

**JOSÉ HIDALGO** (costarricense) manifiesta: a los fiscales les compete la promoción de la acción penal, a través de la investigación preliminar, más no la actitud pasiva (típica del pasado), para lo cual es indispensable mayor preparación y entrega al asunto investigativo.

Puesto que la investigación se centrará en “las denuncias de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena,...”, necesariamente se abordará la JUSTICIA INDÍGENA, por lo que, además de lo expresado en la constitución<sup>30</sup>, se tendrá muy en cuenta las disposiciones de la Corte Constitucional, las orientaciones del perito ESTHER SÁNCHEZ y del experto PEDRO TORRES<sup>31</sup>; también el estudio del consejo de la judicatura en transición, entre otros trabajos que refieren al reconocimiento constitucional de la justicia indígena, misma que es parte de sus costumbres, y que varía de comunidad en comunidad, de pueblo en pueblo,...

Aunque en la experticia de PEDRO TORRES, sobre justicia indígena, en la región centro- sur del Ecuador, muy poco se dice sobre delitos sexuales: es como si en las comunidades indígenas estudiadas por él todo marchara muy bien (en este ámbito). Urge una entrevista con este experto<sup>32</sup>. De todas maneras, el aporte<sup>33</sup> de este experto constituye un buen referente para nuestra

---

<sup>28</sup> Antes de iniciar el proceso penal.

<sup>29</sup> Antes hacían lo que hoy corresponde a los fiscales.

<sup>30</sup> Cf. Líneas precedentes.

<sup>31</sup> Cf. Registro oficial N. 323, 01-09-2014.

<sup>32</sup> Lo conozco y no me será difícil tener un diálogo sobre esta temática.

<sup>33</sup> Experticia recogida por la corte constitucional.

tarea investigativa. Precisamente el silencio en este campo (de los delitos sexuales) es lo que también impulsa la presente investigación.

En la Fiscalía de Guamote existen denuncias<sup>34</sup>, muchas<sup>35</sup> de las cuales no pasan de la fase pre procesal porque se supone (se sospecha) que el caso toma la justicia indígena<sup>36</sup>, pero en la mayoría de casos no consta en el expediente ninguna evidencia de que han tomado las comunidades de lo cual se deduce las siguientes posibilidades: 1) resolvió la comunidad; 2) resolvieron sólo entre las partes; 3) la víctima perdonó y olvidó; o 4) la víctima desiste por amenaza del procesado... Sería conveniente hacer un seguimiento de tales casos en las comunidades respectivas lo cual (se prevé) es tarea difícil al ser un asunto íntimo, y hasta secreto (probablemente) en estas comunidades. De todas maneras se intentará, aunque esta profundización no es el principal objetivo del presente trabajo investigativo.

En base a lo expuesto, a continuación se detallan todas y cada una de las unidades que formaran parte del marco teórico del presente trabajo.

---

<sup>34</sup> En las prácticas pre profesionales en esta jurisdicción se ha constatado.

<sup>35</sup> En entrevista con el señor fiscal (ROBERTO CAYAMBE) y el asistente (RODRIGO NARANJO) se concluye que sólo se ha llegado a tres sentencias, desde el año 2012 hasta el 2014.

<sup>36</sup> Pues, sólo en poquísimos expedientes hay actas que muestran que ha tomado la comunidad indígena.

## UNIDAD I

### PROCEDIMIENTO ORDINARIO

#### 2.2. LA DENUNCIA Y LA FASE PREPROCESAL

##### 2.2.1. FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA, Art. 580-588, COIP.

**2.2.1.1. FINALIDAD**, Art. 580: En esta FASE se reúnen elementos de convicción de cargo y descargo para que el fiscal formule la imputación, y el investigado prepare su defensa. En esta fase el fiscal lleva a cabo diligencias investigativas para determinar: a) si la conducta investigada es delictuosa; b) las circunstancias de perpetración; c) la identidad del autor, partícipe, víctima; d) la existencia del daño; o para DESESTIMAR.

##### 2.2.1.2. VERSIONES (sin juramento) ante el fiscal, Art. 582

Reglas:

1. Versiones de “personas que pueden esclarecer los hechos”.
2. Notificación: Será por dos veces, y a la tercera con la intervención de la policía, para que se acerque a rendir su versión.
3. Advertir que debe comparecer y testificar en la audiencia de juicio, que también debe comunicar si se da el cambio de domicilio y lugar de trabajo.
4. Es procedente el “testimonio anticipado” ante el juez.
5. Registrar las versiones.
6. Versiones según la Constitución, Art. 77, 7, e): Para interrogar es indispensable la presencia de un abogado, y dentro de recintos autorizados.



### **2.2.1.3. ACTUACIONES FISCALES URGENTES<sup>37</sup>, Art. 583**

Estas serán para obtener, conservar y preservar las evidencias; o para “impedir la consumación de un delito”. Para estas actuaciones es necesaria la autorización judicial, que se la puede obtener a través de fax, email, vía telefónica,...

### **2.2.1.4. ACTUACIONES Y TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, Art. 459, COIP**

#### **DILIGENCIAS<sup>38</sup>:**

**A) RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, Art. 460, COIP.** Esta diligencia le compete al fiscal, con el apoyo del personal especializado. Disposiciones:

1. El fiscal o personal especializado competente puede impedir el ingreso o retiro del lugar de la infracción, máximo 8 horas, hasta practicar las actuaciones de investigación necesarias.
2. En el plazo de 24 horas se remitirá al fiscal los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción.
3. Las evidencias, las huellas, los vestigios,..., entran en cadena de custodia para la investigación a cargo del fiscal.

#### **B) OBTENCIÓN DE MUESTRAS: REGLAS, Art. 463, COIP**

1. Se procederá sin alterar la salud, dignidad e integridad física y psicológica. Tomando las medidas necesarias para este propósito.
2. Respetando la intimidad. No es procedente efectuar dos veces el mismo examen (por ejemplo, el reconocimiento médico legal).

Los profesionales de salud deben conservar los elementos de prueba, entregarlos al personal especializado de investigación, y deben rendir testimonio anticipado.

---

<sup>37</sup> O actos urgentes

<sup>38</sup> Se evidencian sólo las que tiene relación con el ámbito del presente estudio

### *C) EXÁMENES MÉDICOS Y CORPORALES, Art. 465, COIP*

A estos exámenes se someterán sea la persona procesada o la víctima (cuando sea necesario). Reglas:

1. Por delitos sexuales y otros, por peligro de destrucción de huellas,..., los centros de salud públicos y privados acreditados, con consentimiento escrito de la víctima o representante, deben practicar los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas.
2. Realizados los exámenes queda un acta por duplicado suscrita por el jefe del establecimiento y por los profesionales que lo practicaron.
3. Una copia para la persona objeto del reconocimiento o para el representante. La otra copia le corresponde al personal especializado, los mismos que informaran al fiscal o juzgador, máximo en 24 horas.
4. Para los exámenes corporales, si es mujer, puede pedir ser atendida por personal del mismo sexo.
5. Se puede solicitar el peritaje psicológico<sup>39</sup>, en delitos sexuales y otros, especialmente cuando la víctima sea niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada.

#### Comentario a la regla 1.

Si alguien denuncia formalmente que ha sido víctima, parece obvio que aceptaría someterse a exámenes; caso contrario, constituiría un gran obstáculo en el proceso investigativo. La colaboración de la víctima resulta fundamental.

Pero, si la persona procesada no acepta someterse a exámenes sería un obstáculo menor que se podría suplir con otras pruebas.

Al menos, todos los centros de salud públicos deberían estar acreditados para efectuar este tipo de exámenes.

D)...

---

<sup>39</sup> En centros especializados acreditados.

### 2.2.1.5. RESERVA<sup>40</sup> DE LA INVESTIGACIÓN

Las actuaciones de la Fiscalía, juzgador, policía,..., en la investigación previa, son reservadas; sin embargo, tanto la víctima como la persona investigada y sus abogados pueden acceder libremente al expediente que contiene las diligencias de la investigación.

En la Constitución, Art. 92, la acción de hábeas data (garantía jurisdiccional) da derecho a toda persona a conocer de la existencia y acceder a los documentos,..., informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas.

**2.2.1.6. DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, Art. 585:** Aquí se habla de plazos, mas no de término.

1. Para delitos con pena privativa de la libertad de hasta cinco años, la investigación durará hasta un año.
2. Para delitos con pena privativa de la libertad de hasta más de cinco años, la investigación durará hasta dos años.
3. Por “desaparición de personas”, la investigación se extenderá hasta que aparezca...

**2.2.1.7. ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN, Art. 586.-** Este es posible en la investigación previa: El fiscal debe solicitar al juez, si él acepta archivar se la puede calificar (la denuncia) como maliciosa o temeraria.

**Se puede archivar:**

1. Antes del cumplimiento de los plazos, cuando: a) El acto no constituye delito; b) Cuando no hay “elementos de convicción suficientes...”.
2. Se archivará cuando hayan transcurrido (excedido) los plazos, si: a) no existe “elementos suficientes para formulación de cargos”; b) el hecho

---

<sup>40</sup> Significa: no divulgar a terceros (M.C.S,..) lo que se está investigando.

investigado no constituye delito; y, c) “existe algún obstáculo legal insubsanable<sup>41</sup>...”

1º Versión				2º Testimonio
Ante el fiscal				Ante el juez

### 2.2.2. ATRIBUCIONES DEL FISCAL, Art. 444, COIP

1. “Recibir denuncias de delitos del ejercicio público de la acción”.
2. Reconocer los lugares, huellas,..., con la intervención del personal especializado y autorizado.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación..., o abstenerse.
4. Disponer al personal especializado..., la práctica de diligencias..., la recepción de la versión del sospechoso, de la víctima, de personas que presenciaron los hechos..., o de otras que posean información<sup>42</sup>.
5. “Supervisar las disposiciones impartidas al personal...”.
6. “Solicitar al juzgador,..., la recepción de los testimonios anticipados...”.
7. Impedir, hasta por ocho horas, que las personas que posean información necesaria se ausenten.
8. “Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes” del juez competente.
9. Disponer al personal especializado la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando no se conoce los nombres, y si la víctima u otros aseguran que la identificarían si vuelven a verla.
10. Solicitar al juez que dicte medidas cautelares y de protección, también la revocatoria o cesación de las mismas.
11. “Ordenar el peritaje integral de todos los indicios...”.
12. Aplicar el principio de oportunidad<sup>43</sup>.
13. “Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias”.

<sup>41</sup> Ejemplo: la muerte del sospechoso-s.

<sup>42</sup> Quien posee información necesaria está obligado a comparecer ante la Fiscalía, si hace falta con la fuerza pública (según el COIP).

<sup>43</sup> Cuando la ley manda, observando el debido proceso. En las etapas y en las audiencias que corresponde: ni en cualquier etapa ni en cualquier tiempo.

## 2.2.3. SUJETOS PROCESALES

### 2.2.3.1. LA VÍCTIMA, Art. 441, COIP.

1. Es la persona o personas que han sufrido algún daño por infracción.
2. Es la persona o personas que han sufrido agresión sexual. También quien comparte el hogar del agresor (en delitos contra la integridad sexual y reproductiva).

### **SUS DERECHOS**

#### ***A) DERECHOS<sup>44</sup> CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA***

Según la Constitución, **Art. 75**: toda persona tiene derecho al acceso gratuito a servicios de justicia.

**Art. 76, 4**: las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley son inválidas.

**En Guamote, no ha resultado fácil obtener pruebas válidas por la escasa colaboración de las víctimas (en delitos sexuales).**

**Art. 78**: “Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valorización de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilataciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

**Art. 81**: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual,...”.

---

<sup>44</sup> De protección

A pesar de estos derechos reconocidos en la Constitución vigente y el COIP, en favor de las víctimas, las mismas no colaboran, ¿Por qué? Tal vez: a) ¿Por creer que la protección ofrecida sea mera teoría?; b) ¿Los organismos de protección no actúan con eficiencia y eficacia?;... ¿En quién recae la mayor culpa de la pasividad en los procesos iniciados en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer?: a) ¿En la Fiscalía y sus funcionarios?; b) ¿En las víctimas?; c) ¿En la ley?; c) ¿En el Estado?;...<sup>45</sup>

Estas y otras interrogantes se pretenden responder<sup>46</sup> con la ayuda de expertos en el ámbito legal y cultural.

#### ***B) DERECHOS LEGALES DE LA VÍCTIMA***, Art. 11, COIP.

1. Derecho a no participar en el proceso penal..., a retirarse en cualquier momento..., pues no está obligada a comparecer.

Ordinariamente este derecho no debe ser obstáculo para avanzar en el proceso investigativo, pero tratándose de delitos sexuales parece que es esencial la colaboración de la víctima.

Tampoco se debe denunciar en contra de alguien y después, como si nada, retractarse; en este caso, el denunciado tiene derecho de acusar de denuncia maliciosa y temeraria.

6. Derecho a defensa, sea pública o privada;

8. A usar el servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Protección de Víctimas,...

9. A la asistencia íntegra de profesionales, médicos, psicólogos, terapeutas,...

10. A recibir la debida información por parte del fiscal...

---

<sup>45</sup> Cf. apartado referente a los obstáculos.

<sup>46</sup> En este trabajo investigativo.

**C) MÁS DERECHOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCTRINALES DE LA VÍCTIMA DEL DELITO<sup>47</sup>**

1. La víctima tiene derecho a comparecer en calidad de denunciante.
2. Comparecer en calidad de acusador particular, COIP, Art. 432, promoviendo el ejercicio de la acción penal. “La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su conclusión”, COIP, Art. 433.1.
3. Comparecer en calidad de simple testigo (para rendir su testimonio).

Según Fernando Cruz: la criminalidad (los delitos) es un problema social de gran magnitud. Compete al Estado<sup>48</sup>, y no a particulares (en quienes pueden surgir motivaciones subjetivas y circunstanciales que lleva a la venganza, el provecho propio, el chantaje,...; también existe la posibilidad de que la víctima después de la indemnización pase a un estado pasivo-de desinterés), la persecución con objetividad y profesionalidad.

Se reconoce que la intervención de la víctima ha sido esencial en muchos procesos penales, cuando la misma se ha dispuesto con plata y persona a promover la acción penal pública, y no siempre por interés patrimonial (económico), pero puede ser por venganza, u otro motivo.

**D) LA VÍCTIMA ELIGE SU GRADO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO PENAL<sup>49</sup>**

1. SI ES VÍCTIMA DEL DELITO (PASIVAMENTE)	2. EN TODO EL PROCESO (ACTIVAMENTE)	3. COMO SUJETO PROCESAL
- Puede perdonar y no denunciar (es su	Este nivel es el más complejo y complicado.	- Se inicia con la acusación particular al comienzo de la

<sup>47</sup> Cf. Ricardo Vaca

<sup>48</sup> En su organismo: La Fiscalía

<sup>49</sup> Es su derecho, bien puede intervenir o no. Por eso, le compete al Estado intervenir (obligadamente).

<p>derecho, no está obligada legalmente). Sólo si la Fiscalía se entera debe intervenir obligatoriamente (en casos de delitos de acción pública).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Algunas víctimas “han coadyuvado a la comisión del delito”. (VACA R., pág. 229). Se entiende que han provocado casos de violaciones,..., y otros delitos, como: lesiones, homicidios (por ingerir alcohol...). Se han dado estafas por ambición de las víctimas,...</li> <li>- “La víctima no siempre está en capacidad de asumir el papel de actor...” (VACA R., pág. 229) ya sea por el estado anímico o por el desconocimiento.</li> <li>- El delito perjudica al particular y a la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se da la denuncia y colabora con las investigaciones llevadas a cabo por Fiscalía.</li> <li>- En la etapa de juicio debe comparecer ante el tribunal.</li> </ul> <p>En este nivel más complejo se concentra el presente estudio: efectúan la denuncia y (son muchos casos) se quedan en ésta; son pocos los que empujan el proceso, según se observa en el archivo de la Fiscalía de Guamote.</p> <p>Tal vez, uno de los obstáculos, está en el mismo proceso penal que resulta complejo y complicado, porque necesitan disponer de mucho tiempo y de recursos económicos para impulsarlo.</p>	<p>instrucción fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No está obligado a presentar acusación particular.</li> <li>- En delitos de acción privada es indispensable presentar una querrela.</li> </ul>
--	---	--



<p>sociedad; y entonces, el Estado a través de la Fiscalía debe descubrir el delito, e identificar al responsable.</p>		
--	--	--

### 2.2.3.2. LA DEFENSA, Art. 451-452, COIP.

La defensoría pública garantizará el acceso a la justicia a todos/as por igual (sea víctima o procesado), sobre todo, a aquellas personas que no están en posibilidad de contar con defensa legal privada, con el fin de proteger sus derechos. El defensor público debe dar asistencia legal desde la fase de investigación previa hasta finalizar el proceso, en caso de no haber defensor privado. Se puede elegir defensor sea público o privado (también cambiar durante el proceso). La defensa pública compete a un abogado debidamente acreditado.

Según mandato constitucional, **Art. 191**, la defensoría pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, representada por el defensor público general, tiene como propósito garantizar el acceso a la justicia a quienes no cuentan con medios para defensa privada. Esta institución está para servicio legal, técnico, gratuito, para patrocinio y asesoría jurídica sobre derechos. Funciona con recursos públicos, de forma desconcentrada<sup>50</sup>.

En la constitución, **Art. 75 y 76**, la defensa es un derecho garantizado por el Estado: defensa de principio a fin del proceso, ofreciendo tiempo y medios para preparar la misma, garantía a ser escuchado, con procedimientos públicos, acceso a documentos del interesado (con presencia de abogado),...

**Constitución, Art. 76, 7**, derecho de las personas a la defensa, con las garantías correspondientes:

<sup>50</sup> Con representantes en todo el país.

- a. “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.
- b. Tiempo y medios adecuados para preparar la defensa.
- c. “Nadie podrá ser interrogado,..., sin la presencia de un abogado...”

Según Guillermo Cabanellas, la defensa constituye un amparo y protección. Para el pobre estaría la defensoría pública.

### **2.2.3.3. PERSONA PROCESADA**, Art. 440, COIP.

Es la persona natural o jurídica contra quien el fiscal formula cargos. La misma que puede ejercer los derechos reconocidos por la Constitución de la República<sup>51</sup>, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.2.3.3.1. DERECHOS DE LA PERSONA PROCESADA**

Constitucional y legalmente hablando, ¿Quién goza de mayor protección, la víctima o la persona procesada? La víctima.

**Art. 175, COIP:** Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

3. No hay posibilidad de atenuante en favor del procesado, Art. 45, 2: Así haya cometido el delito “por temor intenso o violencia”.

Ejemplo: Le amenazaron con matar a su hija si no viola a tal o cual persona. Probablemente, esta disposición es muy fuerte<sup>52</sup>, si el ejemplo está acorde a la misma.

4. Se dispone que no se tome en cuenta el pasado de la víctima, aunque ella haya provocado y tenga ese estilo de vida conocido por todo el vecindario.

---

<sup>51</sup> Octubre, 2008.

<sup>52</sup> Criterio muy personal.

5. Si la víctima, de 17 años, 11 meses, 28 días de edad, ha aceptado tener relaciones sexuales, este su consentimiento no se toma en cuenta, en el proceso penal, por ser menor de edad.

De acuerdo a estas tres disposiciones citadas, la persona procesada quedaría en la “lona”; o sea, sus derechos cuentan muy poco o casi nada: si le obligaron, le provocaron, y aceptaron tener relaciones sexuales, igual pena le corresponde. Parece una ley muy drástica<sup>53</sup> para el varón, quien normalmente es el infractor en esta clase de delitos.

En Guamote se observa, en ciertas versiones en la fase pre procesal, que han sido enamorados; y siendo así, se concluye que, hubo consentimiento de la víctima; por lo mismo, denuncian y con pocos pasos dados se quedan porque se casan (contraen matrimonio).

#### **2.2.4. SISTEMAS ESTATALES DE APOYO PARA EL PROCESO PENAL**

##### **2.2.4.1. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO, Art. 445-447, COIP**

Este sistema lo dirige la Fiscalía, con un equipo de agentes-entidades, obviamente con recursos estatales, y con personal especializado<sup>54</sup>.

Todos los partícipes de la investigación pueden acogerse a las medidas de protección y asistencia en caso de peligro.

“Todas la entidades públicas y privadas afines al sistema,..., están obligadas a coordinar”.

Entonces, el COIP dispone medios necesarios para que el proceso fluya. El fiscal, Roberto Cayambe, en una entrevista<sup>55</sup>, manifestó lo siguiente: “con la legislación anterior se podía echar mano de los peritos de la localidad para agilizar el proceso”. Pues, se observa que en la presente legislación también es posible, basta que estas entidades estén debidamente acreditadas. Al parecer,

---

<sup>53</sup> Apreciación personal.

<sup>54</sup> Donde no existe este personal se puede contar con las entidades de salud pública o privada u otras instituciones de protección acreditadas.

<sup>55</sup> Noviembre 2014.

**por parte de la ley no debería existir estancamiento en la fase pre procesal, ni en las etapas del proceso.** Si hay retardo en el proceso será (posiblemente) por negligencia de aquellos encargados de aplicar las disposiciones legales, por la desconfianza<sup>56</sup> de las víctimas en el procedimiento ordinario, u otros motivos.

#### **2.2.4.2. SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Art. 448-450, COIP**

En materia pre procesal y procesal penal, le corresponde a la Fiscalía organizar y dirigir este sistema. El mismo que “prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia”. Contará con el apoyo de organismos especializados de la Policía Nacional y personal civil de investigación para las diligencias pertinentes.

##### *2.2.4.2.1. ATRIBUCIONES<sup>57</sup> DEL PERSONAL DE ESTE SISTEMA, Art. 449, COIP*

1. Comunicar, de manera inmediata al fiscal, sobre el cometimiento de un delito (del ejercicio público de la acción penal).
2. Recibir denuncias y remitirlas inmediatamente a Fiscalía.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes,...
4. Aprender en delito flagrante: comunicar al aprehendido sobre sus derechos y elaborar el parte informativo, ponerlo a órdenes del juez de manera inmediata.
5. “Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento”.

---

<sup>56</sup> Obstáculo detectado en encuestas y entrevistas, y, también, al observar ciertas denuncias estancadas en la Fiscalía de Guamote.

<sup>57</sup> Doce constan en el COIP.

6. Cumplir con disposiciones u órdenes del fiscal o juzgador.
7. Presentar informe al fiscal, sobre las diligencias investigativas y sus resultados.
8. ...

Donde no exista personal de este sistema, en el campo penal: a) los servidores de la policía nacional tienen estas atribuciones precedentes (para que no haya pretexto de falta de personal especializado); y, b) valen los informes y exámenes de entidades públicas y privadas acreditadas por el consejo de la judicatura.

## UNIDAD II

### JUSTICIA ORDINARIA

#### 2.3. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

##### 2.3.1. ESTUPRO

###### 2.3.1.1. Definiciones legales

###### A) Estupro en la legislación anterior<sup>58</sup>:

Según el código penal, Art. 510, estupro se da en la relación sexual entre una mujer mayor de 14 años y menor de 18 años, corresponde una prisión de 3 meses a 3 años.

Está como delito de acción privada<sup>59</sup> cuando se da en persona mayor de 16 y menor de 18 años (o sea, persona de 16 o 17 años).

Delito de acción pública sería solamente en personas de 14 y 15 años.

###### B) Legislación actual:

**ESTUPRO**, Art. 167, COIP: en las relaciones sexuales de una persona mayor de 18 años, con engaño, con una mayor de 14 y menor de 18 años; le corresponde una pena privativa de libertad de uno a tres años. Se da sin violencia, en definitiva sin las circunstancias que comprende la violación. Hay seducción<sup>60</sup>.

Se sospecha que este delito es frecuente en el mundo indígena...

---

<sup>58</sup> Es invariable en cuanto a la definición doctrinal.

<sup>59</sup> Código de procedimiento penal, Art. 36, mediante querrela.

<sup>60</sup> Cf. Cabanellas, pág. 156; también Carrara.

### 2.3.1.2. Definiciones doctrinales

**Estuprum** (latín): Es la violación de una doncella, el acceso carnal<sup>61</sup> por seducción-engaño, en situación de subordinación o dependencia. Por ejemplo, el empleador con la empleada, el profesor con la estudiante...

En derecho medieval, el estupro se entiende como el yacimiento carnal con una mujer virgen por seducción o engaño.

Según Carrara Francesco (de Pisa-Italia): es el acceso carnal con una mujer libre (soltera) y honesta, por seducción (verdadera o presunta), sin violencia.

El Estupro	Fornicación
<ul style="list-style-type: none"><li>- Honestidad de la mujer</li><li>- Se viola el derecho a la abstinencia sexual, por consentimiento para la cópula, con maniobras, engaños<sup>62</sup>, seducción, con consentimiento inválido.</li></ul>	Es el sexo, fuera de matrimonio, por consentimiento mutuo. No hay lesión de los derechos de la mujer. Basándose en la libertad sexual dispuesta en la constitución ésta (fornicación) no constituye delito.

En el diccionario de la Real Academia de la Lengua: se define, al estupro, como el acceso carnal del varón con una doncella por abuso de confianza o engaño.

<sup>61</sup> Con mujer doncella u honesta.

<sup>62</sup> Ejemplo: con promesa de matrimonio

### 2.3.1.3. ELEMENTOS DEL TIPO JURÍDICO PENAL (DEL ESTUPRO)

Se protege el siguiente bien jurídico: la honestidad sexual, es la reserva sexual, la inexperiencia en este campo. Es parte de la evolución biológica, de acuerdo a esto está la actitud frente al sexo, de impúber, adolescencia, adultez.

El consentimiento de la víctima es ineficaz cuando le falta experiencia sexual, porque aquella no prevé todas las consecuencias. La ley penal vigente protege la libertad sexual.

El acceso carnal es ilícito cuando sucede a temprana edad (14 años según el COIP), también por inexperiencia de la víctima (y cuando es seducida). Corresponde una pena privativa de la libertad de uno a tres años.

SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO
- Es el varón quien puede introducir su órgano sexual. Esto con plena conciencia de que la víctima carece de experiencia sexual.	- Es la mujer <sup>63</sup> honesta, de entre 14 y 17 años, quien es seducida. - Requisitos indispensables para que se dé la figura de estupro: que sea mujer honesta, y seducida

El estupro se consuma con el acceso carnal. Hay tentativa cuando se dan actos inequívocos de ejecución pero no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del autor<sup>64</sup>.

<sup>63</sup> En el delito de violación, abuso y acoso sexual el sujeto pasivo puede ser varón o mujer.

<sup>64</sup> Cf. Sigüenza Marco, Definiciones doctrinales en materia penal, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, 2010, pág. 178.



## 2.3.2. VIOLACIÓN<sup>65</sup>

### A) Antecedentes históricos y legislativos

- En el derecho romano, Lex Julia, se dispone la pena de muerte por violación.
- En la edad media, en el fuero juzgo, está también la pena de muerte en la hoguera para el violador esclavo; y para el autor libre (no esclavo) se dispone como castigo, azotes o convertirse en esclavo de la víctima.
- En el tribunal, el fuero viejo, consta la pena de muerte; cf. “las partidas”.
- En el derecho español antiguo a la víctima se le prohibía casarse con el violador.
- En el código, de Don Alfonso el Sabio, la pena de muerte correspondía para cuando la víctima de violación era una viuda de buena fama, una virgen, una casada o una religiosa<sup>66</sup>. Los bienes del violador pasaban a ser propiedad de la víctima. Y, Cuando las víctimas de violación eran otras personas diferentes a las mencionadas los castigos los imponía el juez. También había prohibición de casarse entre víctimas.

### B) Conceptos y definiciones:

1. Según González Blanco, la violación se da cuando: a) no hay consentimiento<sup>67</sup> de la víctima; y, b) existe violencia.

Según el COIP, Art. 175. 5, (las disposiciones comunes), “en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de 18 años... es irrelevante”. Es decir, aunque la víctima menor de 18 años consienta se puede configurar un delito sexual: violación, estupro, acoso, abuso,...

2. Zamora Jiménez dice: la violación es la cópula, impuesta con violencia física o moral, con un varón o una mujer.

---

<sup>65</sup> Ibídem, pág. 179.

<sup>66</sup> La pena de muerte estaba dispuesta, también, para los cómplices.

<sup>67</sup> Este constituye condición esencial, pero para mayores de 18 años.

### C) Elementos del tipo jurídico penal<sup>68</sup>

Requisitos para que se configure el delito de violación (presupuestos):

- Que se dé la cópula impuesta (sin consentimiento), con violencia<sup>69</sup> física (con fuerza material; por ejemplo, el uso de una técnica para doblegar una llave) o moral (con amenaza; por ejemplo, te mato si no te dejas... o mato a tus padres,... todo esto es intimidante), sea contra varón o mujer, de cualquier edad o conducta (virgen, prostituta,...).
  - Que sea la cópula con introducción (del miembro viril o algún objeto) por vía anal, vaginal u oral.
  - Con varón o mujer vivos.
  - Que haya peligro de contagio, siendo la salud un bien jurídico protegido por el Estado.
- ❖ **Si es menor de 14 años, aunque esté muy consciente, y no haya violencia, ni amenaza, ni intimidación (y a pesar del consentimiento), se configura el delito de violación, según el COIP, Art. 171. Será bueno observar la legislación extranjera sobre estos delitos sexuales.**

---

<sup>68</sup> Cf. Sigüenza Marco, Definiciones doctrinales en materia penal, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, 2010, pág. 183.

<sup>69</sup> Con el uso de medios violentos se alcanza la cópula.

## UNIDAD III

### 2.4. MUJER INDÍGENA

#### 2.4.1. LA CULTURA PURUHÁ<sup>70</sup>- QUICHUA<sup>71</sup>

2.4.1.1. **PATRIARCADO:** Entre los padres indígenas acuerdan el matrimonio<sup>72</sup> de los hijos. La mujer pasa a vivir en la casa de los suegros, ella sirve para la procreación, colabora en las tareas agrícolas y en las tareas domésticas de la casa. En la vida social que comprende, reuniones, asambleas comunitarias,... ella es un testigo ajeno poco consultado<sup>73</sup>.

Mujer (María)	Varón ( Manuel)
<ul style="list-style-type: none"><li>- Sujeto deprimido, casi esclavo.</li><li>- Cuando es madre soltera se constituye en un mal menor, y lo contrario cuando es solterona, sin hijo-s (mal mayor).</li><li>- Es cosificada, o sea, no cuentan sus derechos, sus sentimientos.</li><li>- Con escasa formación académica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Él tiene funciones directivas, un status elevado (superior).</li><li>- Es brusco, agresivo.</li><li>- Tiene dominio y poder.</li><li>- ...</li></ul>

<sup>70</sup> Provincia de Chimborazo

<sup>71</sup> Se resalta algo de la realidad, de esta cultura, para mejor comprensión de la temática objeto de la presente tesis, en base a la observación de Federico Aguiló, unas dos décadas atrás.

<sup>72</sup> Se conoce en esta cultura como el amañamiento

<sup>73</sup> Torres y otros opinan lo contrario.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislada del mundo exterior, por poco conocimiento del castellano.</li>   <li>- Muy sujeta al marido: se las ve caminando detrás del marido, siempre con más carga que él (con el guagua, las compras,...), quien va de chullita.</li>   <li>- No es consultada para asuntos de compra-venta de terreno, animales,... construcción de casas,... (esta constatación sigue siendo contraria a lo expuesto por Torres y otros).</li>   <li>- Sumisa al esposo, con entrega total: ella junto a su marido borracho, a la orilla del camino, hasta que le pase tal estado,...</li>   <li>- Ella queda en casa mientras él trabaja fuera de su tierra-Cantón...</li> </ul>	
--	--

Se constata la “prevalencia del aspecto sexual en el amor” (pág. 49). “La infidelidad<sup>74</sup> es un producto de la cultura colonial” dice Aguiló.

---

<sup>74</sup> El esposo trabaja fuera de su cantón.

#### 2.4.1.2. MATERNIDAD

Tiene gran importancia<sup>75</sup>, los hijos son una riqueza para la familia, es una nueva vida (sagrada) que viene de Dios; en ellos no hay planificación familiar, dicen que tendrán los hijos que Dios dé. El aborto provocado es excepcional (Pedro Torres avala esta realidad). La mujer embarazada continúa en las tareas duras, como si no lo estuviera. En el periodo de lactancia el niño/a permanece siempre con la madre, el padre poco interviene en esta tarea.

#### 2.4.1.3. LA SOLTERÍA FEMENINA ES INEXISTENTE

“Se aprovecha de todas las mujeres disponibles hasta de las inocentes,... que suelen ser objeto del desfogue incontrolado de la sexualidad masculina” (Cf. Aguiló, pág. 71)... Por eso, “no existe interdicciones explícitas de tipo moralizante en la tradición, leyendas o cuentos”.

**Se entiende que todas las mujeres indígenas, quieran o no, participan de la sexualidad. ¿Será por la importancia de la maternidad que no les es tan grave que haya sexo forzado y hasta entre familiares cercanos (padres-hijos; tíos-sobrinas; padrastros,...)?**

#### 2.4.1.4. MADRE SOLTERA (Pág. 71)

Esta figura no es propia de la cultura indígena (no es autóctona). Sin embargo, la madre soltera es tolerada por la valoración que se da a la maternidad. Normalmente es conducida hacia el matrimonio. Existe una relativa valoración a la virginidad.

---

<sup>75</sup> Cf. Con la cultura judía-AT. ¿El significado de los delitos sexuales para los judíos del AT? Se podría ampliar en vista de una posible publicación.

#### 2.4.1.5. LA VIUDEZ<sup>76</sup> (Masculina o femenina)

Cf. La Historia de la viuda loca<sup>77</sup>.

Es importante, en esta cultura, constituir un nuevo matrimonio para el equilibrio de la familia. La viudez es un estado fatal (porque interrumpe la maternidad), un contra valor, un peligro social para la familia.

Se sostiene que es buena la convivencia entre padrastros e hijastros... ¿Será? ¿No habrá maltrato físico, psicológico, sexual? Cf. Los pocos casos denunciados en la Fiscalía de Guamote, de los mismos se concluye lo contrario.

---

<sup>76</sup> Se continúa con la observación de Aguiló, en su obra, El Hombre de Chimborazo.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p. 72.

## UNIDAD IV

### 2.5. JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA INDÍGENA

#### 2.5.1. JUSTICIA INDÍGENA

Según Pedro Torres, experto constitucional -en esta temática-, se tiene lo siguiente: conceptos afines de justicia indígena serían el derecho originario, derecho ancestral, derecho comunitario,... Esta normativa rige para el buen vivir, entendido el bienestar tanto en el ámbito profundo espiritual como material.

##### 2.5.1.1. PROCEDIMIENTO EN LA JUSTICIA INDÍGENA:

1. La denuncia ante el presidente, cabildo (5 miembros), o ante la asamblea general.
2. **Averiguaciones:** En asamblea general<sup>78</sup> se conforman las comisiones que se encargarán de las respectivas averiguaciones, esclarecimiento, búsqueda de arreglos,...; estas comisiones presentan los resultados, pruebas, testimonios,..., en asamblea general. En ésta se resuelve, en la cual las mujeres tienen un papel muy activo<sup>79</sup>; allí se delibera de manera pública, comunitaria, abierta,..., y todos los presentes pueden intervenir.

##### **2.5.1.1.1. Procedimiento por delito grave o flagrante**

- |  |                              |
|--|------------------------------|
| a. Se recoge indicios: pisadas, huellas, prendas,... |                              |
| b. <u>Investigación</u>                              | <u>Averiguación</u>          |
| - Más profundo                                       | - Más simple (delitos leves) |
| - Intervienen solo comisionados                      | - Interviene cualquiera      |

---

<sup>78</sup> Está conformada por todos los comuneros, y pueden intervenir (en la misma) personas no comunitarias como: padrinos, autoridades civiles, religiosas,...

<sup>79</sup> Según Pedro Torres.

La vigilancia permanente de la investigación es asumida (generalmente) por las mujeres, y (también) por los familiares de los implicados en el delito, para evitar los excesos, y que no se vendan los comisionados, ni se dejen engañar.

La asamblea general se constituye en la máxima autoridad. Una vez descubierto y aclarado el problema viene la etapa de solución del conflicto, donde se enfatiza los principios, del acuerdo y el entendimiento, en acta de solución de conflictos<sup>80</sup>; las soluciones siempre constan en el libro de actas de la comunidad: los acuerdos, las condiciones, los garantes o garantías, las multas, los castigos,...

Cuando asume el infractor su responsabilidad se encuentra la solución, y se establece el respectivo castigo o pena. Siendo las mujeres las encargadas de ejecutar el castigo, también los familiares del infractor; demás, interviene el aconsejador.

Ordinariamente, estos procesos culminan con la reconciliación: hay agradecimiento, comida, algún agrado, celebraciones religiosas<sup>81</sup>,...

### **2.5.1.2. ESTRUCTURACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA INDÍGENA**

La asamblea general constituye la máxima autoridad reconocida desde 1937 en la *ley de comunas*, y ratificada por los organismos estatales actuales. La Constitución de la República, 2008, Art. 171, cuando habla de autoridad indígena ¿a quién se refiere? Tal vez, ¿A la asamblea general, al cabildo, al presidente, al consejero,...?

A continuación se expone la explicación de la Corte Constitucional, tomando el caso de la Cocha (pueblo quichua, Panzaleo, provincia de Cotopaxi): “La asamblea general comunitaria... es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios<sup>82</sup>”.

Esta sentencia es un referente para la administración de la justicia indígena.

---

<sup>80</sup> Esta acta es opcional, un extracto del acuerdo.

<sup>81</sup> Santa Misa o culto (según el caso).

<sup>82</sup> Cf. Suplemento, registro oficial N°. 323, 1° de septiembre, 2014, pág. 15.



### 2.5.1.3. FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Pedro Torres dice, la justicia indígena se activa (generalmente) por denuncia y solicitud expresa, y en caso de delito flagrante sin necesidad de denuncia. Sostiene que la misma no se activa de “oídas ni de oficio”, excepto por el delito de aborto.

El requisito o condición necesaria para la activación de la justicia indígena consiste en: “acogerse y aceptar lo que se resuelva y, someterse y respetar la sanción que se imponga”<sup>83</sup>.

#### 2.5.1.3.1. PRÁCTICA, USOS Y COSTUMBRES

La denuncia verbal es la más común.

Se sigue este proceso: a) se convoca a la asamblea general; b) establecimiento del orden del día; c) conformación de comisiones; d) las respectivas averiguaciones,...

Iniciado el proceso es casi irreversible. Este se concluye con, a) un acta de arreglo (compromiso), firmada por los dirigentes, miembros del cabildo (garantes de la resolución), y entre otras autoridades; b) queda constancia en el libro de actas de la comuna.

En esta justicia indígena, se nota apertura (aceptación) para la intervención (como testigos, asesores,...) de autoridades externas, sean estas civiles<sup>84</sup>, eclesiásticas,.... Cabe señalar que no aceptan imposiciones de estos participantes externos.

Torres afirma: sólo en algunos casos solicitan dinero para cubrir los gastos de movilidad, alimentación de los dirigentes y otros. Sospecho que en todos los casos piden dinero, sé que los indígenas del sector Tixan-Gualiñag (Cantón Alausí) cobran para intervenir, fuera de su jurisdicción, en el arreglo de los conflictos. Y parece que había abusos, no se han mostrado tan desinteresados como sostiene Torres. En el sector de Cajabamba la multa juega un papel muy

---

<sup>83</sup> Registro oficial, N° 323, 09-2014, pág. 95.

<sup>84</sup> Políticas -indígenas en cargos públicos-políticos (concejales)-, militares, policiales, judiciales, ...

importante, ya sea por ausencia a la sesión de tal o cual asunto, por ausencia a la minga,...

Para Pedro Torres, el procedimiento en la justicia indígena funciona muy bien. Desde mi experiencia y poco conocimiento creo que no es tan así.

#### 2.5.1.4. LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA SIERRA CENTRAL

##### Elementos principales:

1. **La vivencia comunitaria**: Se entiende que en el mundo indígena el actuar en comunidad es esencial<sup>85</sup>. Este sentido comunitario se muestra en la asamblea general (máxima autoridad); pues, los miembros del cabildo solamente moderan las deliberaciones, mientras que las decisiones son tomadas en forma comunitaria.

Aritza Rosembert habla de justicia comunitaria, misma que consiste en un conjunto de normas tradicionales no escritas para el bien vivir en comunidad, para “ser llevados” con Dios, los semejantes y la naturaleza. Los castigos (penas) no tienen el mismo significado que en la justicia ordinaria, sino que tienen el valor de una amonestación, una llamada de atención,...; todo esto para el bien comunitario.

2. **La justicia indígena es independiente**, sin presión y manipulación extra comunitaria. Como se ha manifestado en líneas anteriores, sí se acepta la intervención<sup>86</sup> de otras organizaciones afiliadas<sup>87</sup>, religiosas, ONGs,..., pero no se admite imposición externa.

---

<sup>85</sup> Se observa, con cierta frecuencia, en la Fiscalía de Guamate la presencia de la mayoría de comuneros cuando ha habido algún delito en la comunidad. También para los casos de fallecimiento se ve que se movilizan en comunidad.

<sup>86</sup> Para ayuda, orientaciones y sugerencias.

<sup>87</sup> De segundo grado, CONAIE, ECUARUNARI,...

3. Otro elemento: la **participación activa de las mujeres** “en la organización en donde siempre están en la primera línea o tienen la voz decisiva respecto de las acciones o actuaciones a realizarse”<sup>88</sup>.

**Mi comentario:** a simple vista, la mujer indígena es más sumisa<sup>89</sup> y maltratada. Y en la Fiscalía de Guamate hay denuncias de maltrato físico y psicológico del varón contra la mujer. Entonces ¿Por qué sostienen algunos<sup>90</sup> que la mujer es partícipe activa de la vida sociopolítica de la comunidad?

#### 2.5.1.5. FORMAS DE CASTIGO (SANCIÓN)

**Desde el castigo más fuerte:**

1. La expulsión definitiva, con la que se pierde todo.
2. La suspensión de los derechos comunales.
3. La vergüenza que deriva al ser hecho público el delito (que afecta a toda la familia): se da la reprimenda, el aconsejamiento, el castigo físico<sup>91</sup> y multas (todo esto públicamente).

En el registro oficial, N° 323, 09-2014, pág. 99, párrafo 4, se manifiesta que por delitos sexuales se castiga muy duramente...; en cambio, en la entrevista con Pedro Torres, al presentarle una acta de arreglo por violación, en la que consta una multa de 50 dólares, él admite que se dan ese tipo de acuerdos, dando a entender que **la violación u otro delito sexual no es tan grave<sup>92</sup> para los indígenas**. Torres sostuvo en la entrevista que los indígenas castigan fuertemente por traición (adulterio), por infidelidad,....

---

<sup>88</sup> Registro oficial, N° 323, 09-2014, pág. 97.

<sup>89</sup> Cf. Aguiló Federico, el hombre del Chimborazo, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 1992.

<sup>90</sup> Entre ellos Torres,...

<sup>91</sup> Cargar tierra, piedras,...; caminar sobre piedras, ortiga, ...

<sup>92</sup> Como lo es en el ámbito mestizo, justicia ordinaria.

#### 2.5.1.6. CONFLICTOS FRECUENTES QUE CONOCE Y RESUELVE LA JUSTICIA INDÍGENA

A continuación se presentan los resultados del taller de gobernabilidad comunitaria, dado en Riobamba en mayo de 2012, con veinte comunidades participantes, la mayoría del cantón Guamote<sup>93</sup>:

*Desde los más frecuentes:* Por linderos, agua, robo, matrimonio (intrafamiliar), adulterio,... **Pero, ¿ningún caso de delitos sexuales?, ¿por qué?, ¿no hay realmente?, ¿será que ese trapo sucio no se muestra?; o también, ¿para estos compañeros indígenas estas faltas en lo sexual son muy leves, sin importancia? Posiblemente, las infracciones de carácter sexual, que son muy graves para los mestizos (justicia ordinaria), para la cultura indígena no son tan graves<sup>94</sup>.**

##### 2.5.1.6.1. Procedimiento para la solución de conflictos por delitos

1. En el ámbito intrafamiliar
2. Con la participación de los cabildos
3. En asamblea general: la mayoría de casos. Aquellos indígenas<sup>95</sup> no están de acuerdo con la justicia ordinaria, aunque en ciertos casos dejen en manos de la misma (como en los delitos de muerte). Están en desacuerdo por los muchos años de cárcel que no rehabilita, y deja a la familia desamparada.

**¡Tal vez, el pueblo indígena tenga una mejor percepción de cómo rehabilitar al infractor y a la víctima!**

##### 2.5.1.7. OTRO TALLER SOBRE GOBERNABILIDAD COMUNITARIA<sup>96</sup>

En este taller aparece la violación como problema que se soluciona con la intervención de la justicia ordinaria<sup>97</sup>. Así será en la provincia de Cotopaxi, pero

---

<sup>93</sup> Cf. Registro oficial, N° 323, 09-2014.

<sup>94</sup> Cf. la copia del acta de la comunidad San Francisco-Bishud, en Palmira; también la entrevista con Pedro Torres, 20 de mayo del 2015, y la encuesta y entrevista con el abogado Jorge Zúñiga.

<sup>95</sup> Partícipes del taller en mención.

<sup>96</sup> Latacunga, Provincia de Cotopaxi, junio 2012.

en Guamote es diferente porque la mayoría de denuncias por delitos sexuales queda en el inicio, casi enseguida se retractan los denunciados-las víctimas, probablemente porque arreglan en el ámbito familiar o en la comunidad<sup>98</sup>.

#### 2.5.1.7.1. Diversidad de procedimientos para solución de conflictos

Cada comunidad soluciona sus problemas de manera independiente, a su modo.

Del trabajo grupal en los talleres (pág. 106) se tiene que la principal violencia que se comete contra la mujer es:

1. Maltrato físico y psicológico
2. Infidelidad
3. Abuso sexual en la pareja, en el hogar: de cinco grupos solo dos grupos hablan de este tipo de violencia.

¿Por qué no se habla del abuso sexual extra familiar? Tema delicado, aún se tiene vergüenza de afrontarlo<sup>99</sup>.

Solamente un grupo habla de la discriminación: dice que no se toma en cuenta las opiniones y criterios de la mujer<sup>100</sup>. Lo manifestado **es diferente a lo que sostiene Pedro Torres: que la mujer es protagonista, su papel es relevante en la solución de conflictos.**

#### 2.5.1.8. EL ACUERDO O BÚSQUEDA DE ARREGLO

Los comisionados procuran el diálogo entre las partes. Ellos deben presentar una posibilidad de arreglo a la comunidad (asamblea general). El requisito básico es la aceptación de la culpa. En la justicia indígena hacen todo lo posible para llegar a un acuerdo–arreglo con ayuda de los comisionados, mismos que proponen la solución a la asamblea general, ésta puede aceptar o no dicha propuesta de solución. Normalmente estos procedimientos se siguen para los conflictos graves.

---

<sup>97</sup> Cf. Registro oficial, N° 323, 09-2014, pág. 105.

<sup>98</sup> Cf. Acta de la comunidad San Francisco, y las encuestas para los abogados que laboran en el cantón Guamote.

<sup>99</sup> Respuesta personal

<sup>100</sup> Cf. Registro oficial, N° 323, 09-2014, pág. 106, Grupo 4.

### 2.5.1.9. EN LA JUSTICIA INDÍGENA, EL BIEN PROTEGIDO

- a. Es la comunidad (nada personal), son los bienes comunales.
  
- b. El valor de la vida, no en sí (personal-individual) sino en familia, en comunidad (en vista de una convivencia común). Cuando alguien comete un asesinato, (primero) se busca la solución del problema social y familiar porque quedan dos familias lastimadas, la del fallecido y la del hechor. Según la justicia ordinaria, la una persona va al cementerio y la otra a la cárcel, y ¿solucionado el asunto?
  
- c. La familia: Cuando se da el robo de una huambra necesariamente deben hacer casar, y con mayor razón cuando hay embarazo. Se promueve el reconocimiento de los hijos. En la justicia indígena no se quiere el daño para el agresor, no funciona la venganza (el juzgamiento personal); lo que se busca es la rehabilitación del mismo y de la agredida, para la armonía familiar y comunitaria (solo con este propósito se sanciona o castiga).

Es decir, la justicia indígena, a la vista de Pedro Torres, funciona muy bien, ellos buscan y encuentran la solución; y el castigo para el culpable tiene un único fin: rehabilitar en pos de la paz familiar y comunitaria. También pueden ser castigados los familiares por no cuidar, ni a la víctima ni al agresor, dependiendo del caso. De esta manera nadie queda resentido, se dan el abrazo sincero de perdón; ni más ni menos, se alcanzaría el objetivo de la mediación y arbitraje en la justicia ordinaria. Claro que “del dicho al hecho hay mucho trecho”. Personalmente, **veo que el ideal de la justicia indígena está bien encaminado, pero en su aplicación no siento que sea tan exitosa.**

### 2.5.1.9.1. PERSONA, FAMILIA Y COMUNIDAD

La **persona** es el individuo, el yo; y muy poco se habla y se ha escrito del “yo”.

La **familia**, tanto íntima como ampliada, está en estrecha relación con la comunidad, donde hay obligaciones (cargos-tareas).

**Según se entiende a Rodrigo Naranjo<sup>101</sup>, los comuneros de su tierra no le toman en cuenta, no aceptan su ayuda profesional en el ámbito del derecho; ¿por qué?, ¿será que ellos se cierran o es que este profesional<sup>102</sup> no se muestra muy disponible?, ¿los familiares que estudian fuera de sus comunidades se desvinculan de la vida comunitaria?,...**

La estructura comunitaria, está aún presente a pesar de las imposiciones coloniales (de Europa), ¿hasta qué punto está pura?; resulta difícil delimitar (definir) que es lo autóctono y lo ajeno.

Hoy la comuna ayuda para la protección de las familias, y también se está incursionando en el ámbito político. Anteriormente la comuna estaba más para los asuntos económicos, el trabajo colectivo (minga) en vista al factor económico<sup>103</sup>. Actualmente, los indígenas no sólo se agrupan por intereses económicos sino para que haya justicia, paz, en definitiva armonía<sup>104</sup>.

#### **La vida comunitaria:**

Todos en todo; el individuo vale en cuanto es partícipe y aporta en la comunidad. Se ha observado, en ciertos conflictos indígenas, denunciados en la Fiscalía de Guamote, a un buen número de comuneros presentes.

---

<sup>101</sup> Funcionario de la Fiscalía de Guamote, e indígena nativo de Columbe.

<sup>102</sup> Como otros profesionales indígenas

<sup>103</sup> El manejo de recursos en forma colectiva (1980)

<sup>104</sup> Cf. Ortiz Santiago

### 2.5.1.10. OTRAS CONSIDERACIONES (GENERALIDADES)<sup>105</sup>

1. La práctica de la justicia indígena es excepcional: se dan tres o cuatro casos por año, de estos sólo uno sale fuera de la comunidad. Los medios de comunicación social tergiversan, las problemáticas suscitadas y solucionadas en las comunidades, porque llegan al último<sup>106</sup>.

Generalmente, los delitos de muerte (homicidios, asesinatos) conoce y resuelve la justicia ordinaria; en éstos muy poco ha intervenido la justicia indígena.

2. Para la coordinación entre justicia ordinaria e indígena tener en cuenta lo siguiente:

<u>Justicia indígena</u>	<u>Justicia ordinaria</u>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se juzga los efectos (consecuencias), en cuanto alteran la armonía familiar y comunitaria.</li><li>2. Se invoca a la justicia divina.</li><li>3. Para la visión indígena la cárcel constituye un problema social: si el infractor tiene familia, el perjuicio se extiende tanto a la misma como a la comunidad en general, la esposa e hijos quedarían en el abandono.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se juzga el hecho en sí, por ejemplo el delito de asesinato como tal.</li></ol>

<sup>105</sup> Registro oficial, N° 323, 09-2014, pág. 115.

<sup>106</sup> Cf. Caso la Cocha, provincia de Cotopaxi.



3. La aplicación, de la justicia indígena, depende de ciertas condiciones y variables; la misma varía entre una comunidad y otra (su aplicación). Ejemplo: la traición, en una comunidad se castiga sólo al autor, y en otras a las dos partes; en otras, sólo se juzga y se castiga el hecho, sin ver la posible causa de tal traición.

Esta aplicación depende del factor geográfico: comunidades de la altura-bajío; del factor organizacional: comunidades sueltas, en organizaciones de segundo grado,...; factor histórico: comunidades antiguas<sup>107</sup>, nuevas<sup>108</sup>. De acuerdo a estos factores, mantienen sus propios principios y prácticas en la aplicación de la justicia indígena. Es decir, no en todas las comunidades se juzga, se soluciona y se castiga de la misma forma.

4. Existen distintos derechos (normas-leyes) indígenas, un pluralismo jurídico indígena. En el mundo indígena prima lo que afecta a la comunidad en el fuero interno, es importante mantener su prestigio ante otras comunidades.

En el derecho de los quichuas: también hay pluralismo y diversidad entre estos, hay quichuas en el oriente, en la costa; en la sierra norte, centro y sur. Cada uno con su especificidad: con su lengua, costumbres, ritos,...; ejemplo: el baño para los puruhaes o panzaleos constituye un castigo, en cambio para los otavaleños, cotacachis, orientales,..., es purificación.

5. La averiguación sobre la CAUSA, de tal o cual delito, en la justicia indígena es indispensable. Por ejemplo, un asesinato casi siempre es una consecuencia, según Pedro Torres, de la venganza, de la confrontación, del resentimiento que afecta a toda una familia o a una comunidad; y el móvil de tal delito sería vengar una conducta social, de verse burlado, ridiculizado ante la comunidad con la traición, con la infidelidad,...<sup>109</sup>. Estas

---

<sup>107</sup> Cf. La Cocha.

<sup>108</sup> Conformadas después de la reforma agraria.

<sup>109</sup> Infracciones menores que llevan a delitos graves.

averiguaciones, en todos los casos, se dan con seriedad, con severidad y esmero; hay un control social estricto<sup>110</sup>.

#### 2.5.1.11. EN SÍNTESIS, LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR

##### Algo de historia:

Se tiene un privilegio jurídico, desde **1566**, otorgado por la cédula real que consiste en la libertad para que los indígenas, en los pleitos, solucionen de acuerdo a sus usos y costumbres anteriores (en su gentilidad)<sup>111</sup>.

Se reconocían a las autoridades indígenas y su competencia.

La pérdida de estos privilegios daba lugar a los levantamientos en la Real Audiencia de Quito<sup>112</sup>: se daban los reclamos por menos cabo de su autoridad y atribuciones de parte de los curas, de los sacristanes, escribanos y otras autoridades públicas.

La justicia indígena se ha mantenido reservada en la intimidad, en la conciencia, pero también en las actuaciones de los pueblos-comunas; en la sierra centro, a veces, más explícito.

En el informe del relator especial, septiembre 2010<sup>113</sup>, se dice que “es importante observar las facultades que las autoridades indígenas han estado ejerciendo de *facto*, y asegurar... que se le otorgue un valor jurídico dentro del sistema estatal ordinario”

La práctica de la justicia indígena ha sido vista (años atrás) como algo salvaje, inhumano,..., por los no indígenas.

Desde 1930 el tema de justicia indígena era planteado por organismos multilaterales, ONGs y otros...

---

<sup>110</sup> Registro oficial, N° 323, 09-2014, pág. 116.

<sup>111</sup> Cf. Ayala Mora Enrique; serie cedularios, años 1538-1612, y más documentos y archivos.

<sup>112</sup> Cf. Costales Pía; Moreno Yáñez.

<sup>113</sup> Sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los indígenas ecuatorianos (R.O., N° 323, 09-2014, pág. 117).

Muy presente (esta justicia) en los reclamos, desde el año 1990 con más fuerza, del pueblo indígena.

Ya en la Constitución de 1998 y 2008 se reconoce oficialmente la justicia indígena, y después en la ratificación del acuerdo 169 de la OIT.

La mayoría de tratadistas-estudiosos sobre la justicia indígena sostienen que existen **varias justicias indígenas**, no tan distintas. Principios: la identidad propia, la particularidad de las prácticas de esta justicia, su concepción, aplicación, castigos: el baño se constituye en castigo para unos y purificación para otros.

La justicia indígena como tal se encuentra en estado abierto, en desarrollo, es una cultura de orden oral, que puede ser cambiante y cambiada. Pedro Torres manifiesta que hay vigilancia para que se aplique como debe ser.

Derechos<sup>114</sup> indígenas. El Estado está incursionando en este campo de la justicia indígena, por medio de sus organismos: fiscalías (¿fiscalías indígenas?), ministerio de justicia, consejo de la judicatura<sup>115</sup>, ministro coordinador de patrimonio.

#### 2.5.1.12. CONSIDERACIONES FINALES

Se observa cierta claridad en la doctrina, en la disposición constitucional, y en las leyes (código orgánico de la función judicial, ley orgánica de garantías constitucionales y control constitucional -pág. 120,...); también en la firma de convenios y tratados internacionales que respaldan a la cultura indígena. Sin embargo, aún no se pasa (en la práctica) del monismo al pluralismo jurídico; o sea, no se aplica plenamente las disposiciones legales, penales,... Falta la aceptación plena a la **justicia indígena<sup>116</sup>**, misma que ha estado y está presente.

---

<sup>114</sup> Se refiere a la legislación (leyes) o doctrina de las culturas indígenas orales (de una realidad no-escrita). Lo oral se toma en cuenta en ciertas culturas de tradición escrita.

<sup>115</sup> Este habla de pluralismo jurídico

<sup>116</sup> Tanto por el mundo mestizo, como por el propio indigenado.

### 2.5.1.12.1. ¿Conciliación en delitos sexuales?

Según el COIP, Art. 663, en delitos contra la integridad sexual y reproductiva no es aplicable la Conciliación (el mecanismo alternativo de solución de conflictos).

Mientras en la justicia ordinaria, en delitos sexuales, no se admite la conciliación (Cf. Constitución 2008, COIP,...), en la justicia indígena si es admisible este mecanismo.

**Explicación:** Uno de los motivos por los que abandonan, el proceso en la Fiscalía, es el arreglo en las comunidades, de esto no hay mayor constancia en la institución estatal<sup>117</sup>; pero si hay el testimonio de los abogados que trabajan en la jurisdicción de Guamote (Cf. Encuestas y entrevistas); además, se cuenta con declaraciones verbales de las víctimas y de los comuneros ante la insistencia de la Fiscalía para que colaboren.

Entre los medios de arreglo, por delitos sexuales, está el matrimonio (les hacen casar), los castigos físicos: ortigada, fuetazos, baño con agua fría,...; también el castigo psicológico: siendo los castigos públicos, provocan vergüenza en el infractor. Evidentemente, tales matrimonios (forzados) no tienen consistencia; en la actualidad están aumentando las denuncias (por violencia, tanto física como psicológica) presentadas por esposas<sup>118</sup>.

¿El matrimonio, como la solución, favorece la rehabilitación del infractor y la reparación de la víctima? No

¿La solución ordinaria (cárcel) ayuda en la rehabilitación del infractor y la reparación de la víctima? Tampoco

---

<sup>117</sup> En la Fiscalía existen, sólo en algunos expedientes, actas de conciliación en las comunidades.

<sup>118</sup> Cf. expedientes fiscalía de Guamote.

**2.5.1.13. OBSERVACIONES DE PHILIP ALESTON, RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS**

Se dice que los medios de comunicación y funcionarios confunden<sup>119</sup> entre:

<b>Justicia indígena</b>	<b>Linchamientos</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dentro de las tradiciones indígenas.</li> <li>2. No se dan actos de violencia (arbitrarios o vengativos).</li> <li>3. Tiene por objetivo reintegrar a los infractores en la comunidad.</li> <li>4. Es un proceso formal dirigido por líderes indígenas, miembros de las comunidades.</li> <li>5. La justicia indígena está debidamente reconocida por la constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171; también, en el convenio ratificado por el Ecuador sobre los pueblos indígenas y <i>triviales</i> de 1989, N° 169, de la OIT.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constituye una práctica de “justicia” privada o popular.</li> </ol>

Philip concluye que, no hay casos de muerte por un proceso de justicia indígena; lo que hay es confusión con los linchamientos. Es decir, en la justicia indígena, no se observa “ni salvajismo”, ni atropello a los derechos humanos fundamentales.

<sup>119</sup> Por ignorancia o deliberadamente.

## 2.5.1. 14. ANÁLISIS DE UNA CAUSA RELEVANTE, DE DELITO SEXUAL, EN LA JUSTICIA INDÍGENA

En la comunidad San Francisco de Bishud, parroquia Palmira, Cantón Guamote, se tiene el caso siguiente: el papá denuncia en la Fiscalía que su hija, desde cuando tenía 12 años, ha sido víctima de violación perpetrado por un varón (casado) bien identificado, de 21 años. Esta denuncia se presenta cuando él tenía 24 años y ella 15 años<sup>120</sup>.

Procesan este caso en la comunidad<sup>121</sup>, y “arreglan” de 15 a 17h, con una rapidez impresionante; pero, ¿cómo se da tal “arreglo”? entre unos 130 comuneros (asambleístas, las partes incluidas, también los dirigentes y líderes de las diferentes organizaciones de la misma comunidad).

Según las actas (2)<sup>122</sup>, tratan el caso no como violación sino más bien como una demanda de injurias.

La sanción se reduce a: 1) 50 dólares de multa por insulto; 2) el denunciado reconocerá si hay hijo-a; 3) castigo físico a cargo del papá del agresor; y, 4) trabajo comunitario por una semana.

**De las mismas actas efectuadas por ellos se concluye:** a) que hubo sexo porque él se compromete a reconocer en caso de que haya hijo-a; b) él es mayor de edad-casado, y ella menor (desde cuando tenía doce años – supuestamente- sufrió violación); 3) en las actas no se menciona el delito de violación, pero si se habla de reconocer al hijo-a; se centran en los insultos e injurias de parte del acusado; y, 4) **que los delitos sexuales, para los indígenas, no son tan graves como lo son para el mestizo (la cultura occidental)**<sup>123</sup>. También en el informe del experto, Pedro Torres, a la Corte Constitucional pasa desapercibida esta temática de delitos sexuales, y en la encuesta sostiene que los delitos sexuales, reconocidos en la justicia ordinaria, en la justicia Indígena **“no son delitos, son atentados a la moral y**

---

<sup>120</sup> Cf. Anexo.

<sup>121</sup> Obviamente, sin el debido procedimiento de derivación desde la Fiscalía.

<sup>122</sup> Cf. Anexo.

<sup>123</sup> En el COIP, Art. 171, de 19 a 22 años de PPL por el delito de violación.

**a las tradiciones propias, al buen vivir de la comunidad”**. Los solucionan en la comunidad, aplicando la justicia indígena, esto corroborado en la entrevista.

De la encuesta y entrevista, al Ab. Jorge Zúñiga<sup>124</sup>, se resalta que: a) arreglan con quinientos o mil dólares los casos evidentes de violación; b) demandan por alimentos y no denuncian el delito sexual, que argumentan falta de recursos económicos; ¿será por motivo económico el no calificar como grave el delito sexual o será que para ellos es realmente insignificante?, ¿o la mujer indígena se compadece del pobre varón “arrastrado a la lujuria? Zúñiga durante la entrevista cuenta que una mujer indígena, madre de la víctima (“violada”), ha dicho “ustedes también son hombres, comprendan” abogando por el acusado **para que no haya la sanción correspondiente en justicia ordinaria.**

**CONCLUSIÓN: la violación y los otros delitos sexuales, para el mundo indígena, no son delitos tan graves<sup>125</sup>.**

**Este caso está en estado pasivo en la Fiscalía, según Rodrigo, el Asistente, porque el denunciado está huido.**

Pedro Torres, en una entrevista, manifestó que por disposición constitucional, Art. 171, la Fiscalía debería archivar porque este caso ya lo ha resuelto la justicia indígena. Pero claro, hace falta un mandato expreso de la Corte Constitucional.

---

<sup>124</sup> Abogado en libre ejercicio, en el Cantón Guamote, encuestado y entrevistado en Mayo, 2015.

<sup>125</sup> Esta conclusión se apoya en el expediente fiscal (Anexo, Indagación Previa 1211-12, y en encuestas y entrevistas a experto en justicia indígena (Pedro Torres), y Ab. Jorge Zúñiga.

## 2.5.2. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

**ACOSO SEXUAL**<sup>126</sup>: Acto de naturaleza sexual, sin acceso carnal, por una autoridad: sea el papá, tío, padrastro, docente, etc.

**ABUSO SEXUAL**<sup>127</sup>: Acto de naturaleza sexual contra voluntad, sin acceso carnal.

**ACCIÓN PENAL**: COIP art. 409, es de carácter público, y su ejercicio es público (le corresponde a Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa) y privado (corresponde a la víctima a través de querrela).

**COMPETENCIA**: “Es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.” (Art. 1, Inciso Segundo del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente).

**FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA**: COIP art. 580, en la misma se reúnen elementos de convicción de cargo y descargo para que el Fiscal formule la imputación, y el investigado prepare su defensa. En esta fase el Fiscal lleva a cabo diligencias investigativas para determinar: a) si la conducta investigada es delictuosa; b) las circunstancias de perpetración; c) la identidad del autor, partícipe, víctima; d) la existencia del daño; o para DESESTIMAR.

**FISCALÍA**: Es una institución dependiente del Estado<sup>128</sup>, representada por el Fiscal General. Le corresponde la defensa y el patrocinio de la sociedad<sup>129</sup> agraviada por delitos, y dirigir la investigación pre procesal y procesal penal (de oficio o a petición de parte), teniendo presente los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Con mayor atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

---

<sup>126</sup> COIP art. 166.

<sup>127</sup> COIP art. 170.

<sup>128</sup> Lo representa la procuraduría (al Estado).

<sup>129</sup> Puesto que está no tiene personalidad jurídica.



**IMPUNIDAD.-** Cuando un delito queda sin pena (castigo) legal<sup>130</sup>: esta impunidad, en Guamote, se da en la mayoría<sup>131</sup> de delitos sexuales ¿Por qué? Se responde a lo largo del desarrollo de este trabajo.

**JURISDICCIÓN:** “Esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.” (Art. 1 Inciso Primero del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente).

**JUSTICIA.-** Consiste en dar a cada uno lo suyo<sup>132</sup>. Pues, si violaste te correspondería mínimo 19 años de privación de la libertad. Creo que no toda ley humana es justa (Cf. En COIP, la pena privativa de la libertad por violación puede ser hasta 22 años y por unos minutos de placer).

**PARTES PROCESALES.-** “Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso;...” (QUISBERT, Pág. 126, 2012)

**PRUEBA:** “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (CABANELLAS, 2008).

**REBELDÍA:** “Desobediencia del mandato o precepto emitido por una autoridad a la que se debe acatamiento” (CABANELLAS, 2008).

**SENTENCIA:** “Es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”. (Art. 269 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, vigente)

---

<sup>130</sup> Cf. Cabanellas, pág. 197.

<sup>131</sup> Según la visión de la cultura occidental (la justicia ordinaria)

<sup>132</sup> Cf. Cabanellas, pág. 222.

**TRÁMITE:** “Cada una de las diligencias, consideradas requisitos del procedimiento legal. (CABANELLAS, 2008).

**VIOLACION**<sup>133</sup>: Es el acceso carnal, con introducción del pene, dedos, otros órganos u objetos por vía vaginal, anal, oral a persona de cualquier sexo: 1) a víctima privada de razón o sentido por enfermedad o discapacidad y no puede resistirse; 2) con violencia, amenaza e intimidación... ¿estas tres circunstancias a la vez?; 3) a víctima menor de 14 años.

---

<sup>133</sup> COIP, Art. 171.

## UNIDAD V

### 2.6. SISTEMA DE HIPÓTESIS

#### 2.6.1. Hipótesis General

Es trascendente realizar un estudio de las denuncias de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, y evidenciar (para analizar) los OBSTÁCULOS, de la fase preprocesal, en la Fiscalía de Guamote, durante el periodo 2013 a 2014.

#### 2.6.2. VARIABLES

##### 2.6.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA.

##### 2.6.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

LOS OBSTÁCULOS EN LA FASE PREPROCESAL

##### 2.6.2.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

<u>INDEPENDIENTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</u>
<b>LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA</b>	Es la NOTICIA que llega a la FISCALÍA, del cometimiento de un DELITO	NOTICIA	Verbal Escrita	Observación (Guía)
	contra la INTEGRIDAD SEXUAL y REPRODUCTIVA de la MUJER INDÍGENA, sea	FISCALÍA	Investigación	Encuesta (cuestionario)
		DELITO	Penal	Entrevista (Guía)
		INT. SEXUAL	Sexualidad Mujer Varón	
		INT.		

	por la misma VICTIMA u OTRO MEDIO	REPRODUCTI VA	Maternidad Paternidad Hijos	
		MUJER INDIGENA	Patriarcado Machismo Cultura Raza Lengua Religión	
		VICTIMA	Mujer Niña Adolescente Adulta	
		OTRO MEDIO	Parte policial Familia Comunidad Padrinos Instituciones de protección Prensa	

DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	<u>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</u>
<b>LOS OBSTÁCULOS EN LA FASE PREPROCESAL</b>	Son los IMPEDIMENTOS suscitados después de la DENUNCIA y	IMPEDIMENTOS	-De orden legal -Provocados por los sujetos procesales: -Persona	Observación (Guía)  Encuesta (cuestionario)

	antes de iniciar el PROCESO PENAL		procesada -Víctima -Fiscalía -Defensa	Entrevista (Guía)
		DESPUÉS DE LA DENUNCIA	-Diligencias obligatorias: - Reconocimiento del lugar -Exámenes: ginecológico, psicológico, entorno social -Versiones	
		PROCESO PENAL	Etapas	

## CAPITULO III

### 3. MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. METODO CIENTIFICO

##### a) INDUCTIVO

Por medio de la técnica de observación, es decir, del contacto directo con los casos de denuncias de delitos contra la integridad sexual y reproductiva<sup>134</sup> y con otros documentos (doctrinales y jurisprudenciales) que abordan la temática de la presente investigación, se concluye que existen obstáculos en la fase pre procesal.

##### b) HIPOTÉTICO DEDUCTIVO

Se ha investigado en base a una hipótesis<sup>135</sup>, deducida de la observación de los casos de denuncias de delitos, contra la integridad sexual y reproductiva, presentes en la Fiscalía de Guamote (del año 2013 a 2014), en los que hay obstáculos en su fase pre procesal.

##### c) ANALÍTICO

A través de un análisis jurídico-crítico y reflexivo se evidencia las consecuencias de la presencia de obstáculos en la fase pre procesal de las denuncias de delitos, contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, en la Fiscalía de Guamote.

---

<sup>134</sup> Con los expedientes presentes en la Fiscalía de Guamote.

<sup>135</sup> Cf. Páginas anteriores.

### 3.1.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

#### a) DOCUMENTAL

Se ha analizado minuciosamente los textos (tanto nacionales como internacionales), artículos y ensayos que tienen estrecha relación con los delitos sexuales; también los expedientes de las denuncias contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, en fase pre procesal, de la Fiscalía de Guamote.

#### b) DE CAMPO

Se ha investigado en los archivos de la Fiscalía de Guamote. Las técnicas utilizadas son: la observación (Guía), entrevistas (Guía), y encuestas (Cuestionario).

#### c) DESCRIPTIVA

Se describe lo que son (en sí) las denuncias de delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Se evidencia y define los obstáculos en la fase pre procesal.

### 3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, por su naturaleza y características, es de diseño no experimental, porque en el proceso investigativo no se ha dado una manipulación intencional de las variables. Se ha observado la problemática tal como se da en su contexto.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

POBLACIÓN	NÚMERO
Fiscales	2
Otros funcionarios de la Fiscalía de Guamote	2
Expertos en Justicia Indígena	1
Religiosos que han tenido y tienen relación con las comunidades campesinas de Guamote, y de la provincia	3
Mujer indígena guamoteña (joven)	1
Funcionarios de la Junta Cantonal de Derechos de la niñez y adolescencia, en Guamote.	1
Abogados, en libre ejercicio y como funcionarios públicos, en el cantón Guamote.	10
Total	20

Tabla 1: POBLACIÓN

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 20 involucrados. Se los ha encuestado y entrevistado.

### 3.2.2. Muestra

En esta investigación no se ha considerado necesario, ni calcular, ni determinar la muestra, ya que la población que interviene es pequeña, razón por la cual se ha trabajado con todos los implicados.



### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

**3.3.1. La observación.-** A través de esta técnica y aplicando su instrumento correspondiente (la guía de observación), es decir, por el contacto directo con los casos de denuncias de delitos contra la integridad sexual y reproductiva<sup>136</sup> y con otros documentos (doctrina y jurisprudencia) que abordan la temática de la presente investigación, se ha detectado obstáculos en la fase pre procesal.

**3.3.2. La encuesta.-** Mediante el cuestionario, las encuestas han sido aplicadas a todas las personas mencionadas en el punto referente a población.

**3.3.3. La entrevista.-** Es una técnica de recolección de datos, a través de esta se recabó el criterio de expertos, especialistas, y otros conocedores del tema de investigación. Han sido entrevistados los señores Fiscales del cantón Guamate, el experto en Justicia indígena: Pedro Torres, Abogados en libre ejercicio y también aquellos que laboran en las instituciones públicas de este cantón, religiosos, una mujer indígena,...

#### 3.3.4. Instrumentos

3.3.4.1. Guía de observación

3.3.4.2. Cuestionario

3.3.4.3. Guía de entrevista

### 3.4. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utiliza técnicas estadísticas y lógicas; mientras que para su interpretación se sigue la inducción, el análisis y la síntesis de la información, con la finalidad de obtener resultados confiables y veraces de la investigación en la Fiscalía de Guamate.

---

<sup>136</sup> A través de los expedientes.

Aplicando estas técnicas, se determina que con los resultados obtenidos de la investigación se alcanzaron los objetivos propuestos; así como también, se comprueba descriptivamente la hipótesis, para establecer conclusiones y recomendaciones.

### 3.4.1. PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### A) RESULTADOS DE ENCUESTAS PARA ABOGADOS<sup>137</sup> CON CASOS EN GUAMOTE

##### Pregunta N°. 2:

##### Sobre la justicia indígena.

1. La justicia indígena es un procedimiento para solucionar (restablecer el orden y la paz) problemas-conflictos en las comunidades indígenas, a través de las propias autoridades, con sus costumbres, normas, principios y sus valores. Esto comparten:

9 de 10	N°. Abogados
90%	Porcentaje

2. La justicia indígena está avalada por la constitución:

4	N°. Abogados
40%	Porcentaje

3. No es un ordenamiento jurídico escrito:

1	Abogados
10%	Porcentaje

<sup>137</sup> Son 10 los encuestados, entre funcionarios públicos y en libre ejercicio.

4. Se dan castigos de acuerdo a la costumbre, parece que se confunde con linchamiento:

1	Abogados
10%	Porcentaje

5. La justicia indígena tiene un fin correctivo:

1	Abogados
10%	Porcentaje

6. Tiene que ver con los derechos de las nacionalidades:

1	Abogados
<u>10%</u>	Porcentaje

7. Resolver conflictos internos en comunidades...con participación de la Iglesia...de forma pacífica, ágil y económica:

1	N°. Abogados
10%	Porcentaje

**Pregunta N°. 3:** ¿HA CONOCIDO USTED CASOS DE DELITOS SEXUALES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS? De diez abogados encuestados:

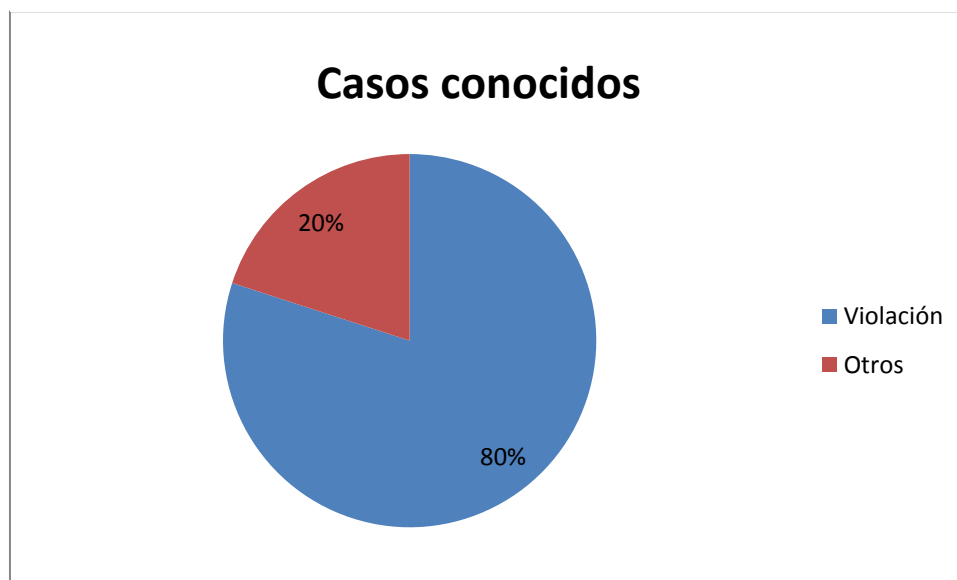
**Tabla 2: CASOS DE DELITOS SEXUALES CONOCIDOS**

Violación	Abuso sexual	Acoso sexual
8	4	4
80%	40%	40%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

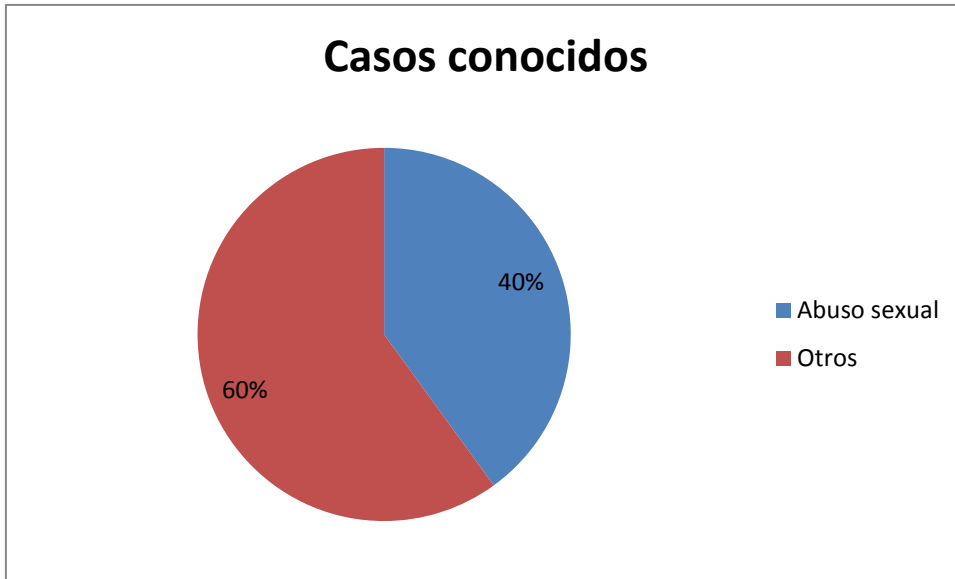
**Gráfico 1: CASOS DE DELITOS SEXUALES**



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados

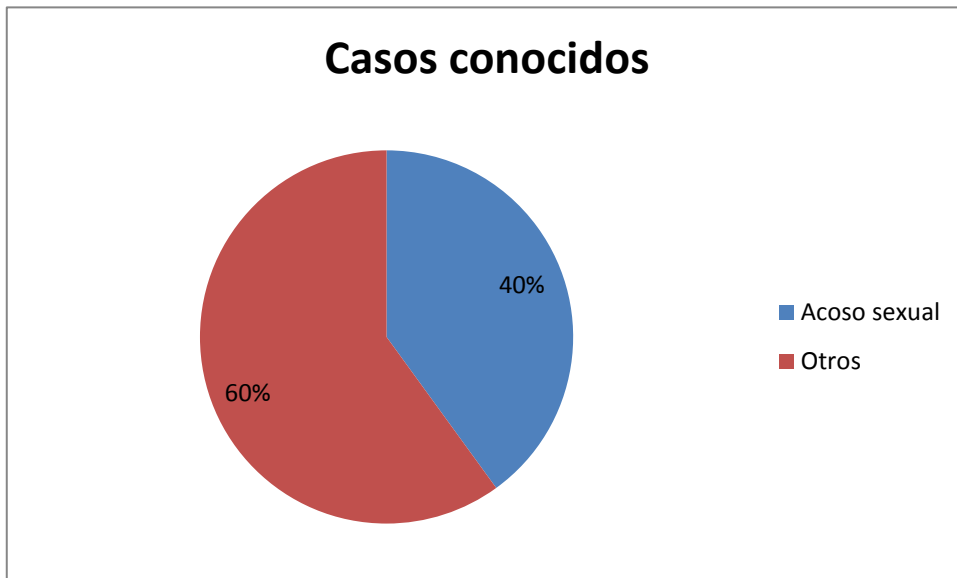
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

Gráfico 2: CASOS DE DELITOS SEXUALES



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

Gráfico 3: CASOS DE DELITOS SEXUALES



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

De los resultados de las encuestas más relevantes<sup>138</sup>, 2015, el 75% han conocido los delitos de violación, abuso y acoso sexual.

**Cotejados los resultados, de todos los encuestados, hay coincidencia en los delitos sexuales conocidos: violación, abuso y acoso sexual, siendo la violación el más relevante; e ignorado el estupro, tal vez porque no se lo evidenció en la encuesta.**

**Pregunta N°. 4, b: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?** De diez abogados encuestados:

**Tabla 3: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?**

En justicia indígena	ordinaria	Entre las partes
7	4	4
70%	40%	40%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

**Gráfico 4: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?**



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

<sup>138</sup> Son cuatro los encuestados: Torres, Nieves, Fransiskus y Cachimuel, ver páginas más adelante.

Gráfico 5: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

Gráfico 6: ¿CÓMO HAN SOLUCIONADO?



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

La mayoría de encuestados<sup>139</sup> sostiene que los delitos sexuales, siendo la violación el más conocido, se ventilan en la justicia indígena.

No mencionan sobre el **Estupro**, tal vez la encuesta no lo evidenció. Pero sin embargo, en la parte teórica se ahonda en este delito, pues, también está (muy) presente en los expedientes fiscales, parece que es muy frecuente.

De los resultados de las encuestas más relevantes<sup>140</sup>, 2015, el 75% manifiestan que se han solucionado aplicando la Justicia Indígena.

**Entonces, ya cotejados los resultados, de todos los encuestados, se concluye que, la mayoría de casos de delitos sexuales, siendo la violación el más conocido, se ventilan en la justicia indígena.**

**Pregunta N°. 5: SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES**, de los 10 encuestados manifiestan que:

**Tabla 4: RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

Siempre	A veces	Nunca
2	6	2
20%	60%	20%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

<sup>139</sup> De los diez abogados, equivalente al 70%.

<sup>140</sup> Son cuatro los encuestados: Torres, Nieves, Fransiscus y Cachimuel, ver páginas más adelante.





**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

Se observa que, la mayoría (**60%**) de abogados encuestados considera que sólo **a veces** se respeta los derechos de las mujeres indígenas en sus comunidades; es decir que si hay irrespeto a sus derechos. Solo el 20% sostiene que siempre se respetan.

De los resultados de las encuestas más relevantes<sup>141</sup>, 2015, el 50% manifiestan que **siempre** se respetan, y el otro 50% que **a veces**.

Cotejados los resultados, de los dos grupos de encuestados, se concluye (con la mayoría) que **a veces** se respetan los derechos de las mujeres indígenas en sus comunidades; en otras palabras, generalmente (ordinariamente) se irrespetan. Cabe señalar que de estos encuestados la mayoría son mestizos.

---

<sup>141</sup> *Ibíd.*

**Pregunta N°. 6:**

¿POR QUÉ EL IRRESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS?

**Tabla 5: IRRESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

machismo	Desconocen sus derechos	Baja autoestima	Prima lo económico	Falta medios para rehabilitarlas	Injerencia de evangélicos
4	2	1	1	1	1
40%	20%	10%	10%	10%	10%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

**Gráfico 8: ¿POR QUÉ EL IRRESPECTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER?**



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

El **machismo** se presenta como la expresión del irrespeto hacia la mujer indígena, quien ordinariamente está dedicada a los quehaceres domésticos; en ciertos hogares ella queda con las labores del campo, crianza de los hijos, mientras el varón trabaja fuera. *El varón tiene mayor libertad para hacer y deshacer, hasta para hacer de la mujer un objeto sexual*<sup>142</sup>.

También, el desconocimiento de sus derechos y de las leyes que las amparan.

#### SUGERENCIAS<sup>143</sup> PARA ALCANZAR RESPETO

Talleres de capacitación en derechos humanos, en leyes,..., para superar el machismo, para cambio de mentalidad, y que se valoren ellas.

#### Pregunta N°. 7:

#### ¿Por qué los que denuncian no colaboran (continúan) en el proceso?

1. A) Por falta de recursos económicos, situación económica baja, acuerdan con la cancelación de una ínfima cantidad de dinero, se conforman con que el infractor reconozca y pase alimentos para el hijo.

B) No poseen dinero para contratar abogado, manifiestan:

Tabla 6: POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS

6 de 10	N°. Abogados
60%	Porcentaje

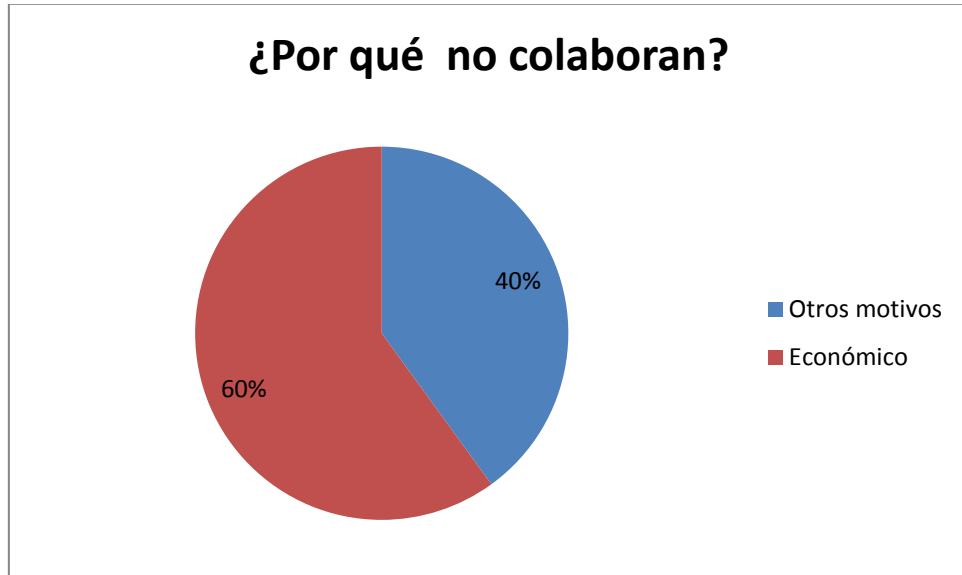
**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

<sup>142</sup> La idea expresada en cursiva es mía, fruto de las encuestas.

<sup>143</sup> Dadas por algunos encuestados.

Gráfico 9: ¿POR QUÉ LOS QUE DENUNCIAN NO COLABORAN?



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

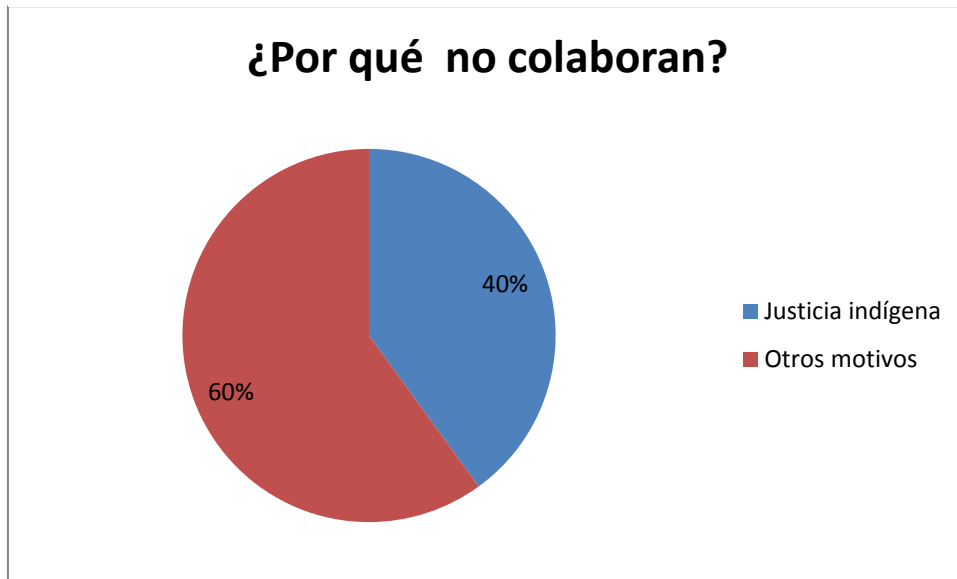
2. Porque toman conocimiento las autoridades indígenas (pasa a la justicia indígena). Que las comunidades campesinas presionan e imponen la solución dicen:

Tabla 7: PORQUE TOMAN CONOCIMIENTO LAS AUTORIDADES INDÍGENAS

4	Nº. Abogados
40%	Porcentaje

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

Gráfico 10: ¿POR QUÉ LOS QUE DENUNCIAN NO COLABORAN?



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

A) Denuncian sólo para atemorizar a la pareja, por chantaje, sostiene:

Tabla 8: DENUNCIAN PARA ATEMORIZAR

1	Abogados
10%	Porcentaje

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

B) Por miedo al castigo de los papás, porque se han comprometido con hombres casados. Denuncian mintiendo que han sido violadas para que no les castiguen los progenitores, y resulta que han sido enamorados, respuesta de:

Tabla 9: POR MIEDO AL CASTIGO DE LOS PADRES

2	N°. Abogados
20%	Porcentaje

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

3. Porque tienen vergüenza, manifiestan:

Tabla 10: POR VERGÜENZA

2	Abogados
20%	Porcentaje

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

4. A) porque falta apoyo de la familia.

Tabla 11: POR FALTA DE APOYO

2	Abogados
20%	Porcentaje

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

B) Por la injerencia de la Iglesia Evangélica, quienes impulsan los lloros, al arrepentimiento, al sentido de culpa, y así convencen a la familia afectada:

Tabla 12: POR INJERENCIA DE LA IGLESIA EVANGÉLICA

1	Abogados
10%	Porcentaje

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

5. Por miedo a represalia: A) Por parte del mismo agresor y de su familia (se dan amenazas); B) Por parte de la comunidad:

Tabla 13: POR MIEDO A REPRESALIA

3	Nº Abogados
30%	Porcentaje

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote

**Autor:** Mairun Orlando Garcés

Gráfico 11: ¿POR QUÉ LOS QUE DENUNCIAN NO COLABORAN?



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados con casos en Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

6. Porque arreglan entre las partes: infractor y víctima,

Tabla 14: ARREGLAN ENTRE LAS PARTES

1	Abogados
10%	Porcentaje

7. Porque viven lejos de la ciudad,

Tabla 15: VIVEN LEJOS DE LA CIUDAD

1	Abogados
10%	Porcentaje

8. Falta de conocimiento, de información; es decir, hay ignorancia en este campo legal por parte de las víctimas, sostiene:

Tabla 16: FALTA DE INFORMACIÓN

1	Abogados
10%	Porcentaje

Según estos DIEZ abogados encuestados, el principal motivo para no colaborar en el proceso de justicia ordinario es el **económico** (la falta de dinero)<sup>144</sup>; seguido por la toma de la **justicia indígena**<sup>145</sup>, y el tercer motivo es la **amenaza**<sup>146</sup> ...

---

<sup>144</sup> Este motivo esta corroborado por el 60% de abogados encuestados.

<sup>145</sup> Ibidem, 40%.

<sup>146</sup> Ibidem, 30%.



## C) RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS MÁS RELEVANTES, 2015

1) **AGENTE FISCAL**, Roberto Cayambe

**Pregunta N°. 3 y 6:** Manifiesta que se presentan **más de cinco** denuncias mensualmente sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena. Han concluido en sentencia **tres**, en el periodo 2013 a 2014<sup>147</sup>.

**Pregunta N°. 5:** OBSTÁCULOS, EN LA FASE PREPROCESAL, EN LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA

- 1) Falta de apoyo de la víctima y parientes
- 2) El idioma
- 3) Traslado a comunidades
- 4) “Arreglo” del problema con los dirigentes por cantidades irrisorias o por animales

¿CÓMO SUPERAR ESTOS OBSTÁCULOS?

- 1) Con una adecuada información para padres e hijos, en su propio idioma, sobre los actos que la ley sanciona e incentivar a denunciar;
- 2) Informar, a los dirigentes indígenas, que no tienen facultad para pronunciarse en delitos sexuales

---

<sup>147</sup> Cf. Los archivos, la encuesta (28 abril, 2015) y entrevista.

**Pregunta N°. 7: DIFERENCIAS, EN LA FASE PREPROCESAL, DE LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA Y LA MUJER MESTIZA**

**Tabla 17: DIFERENCIAS EN LAS DENUNCIAS, ENTRE INDÍGENAS Y MESTIZAS**

INDIGENA	MESTIZA
1) No denuncian los padres o el representante legal	1) Denuncian los padres
2) Intervienen los dirigentes y “solucionan” el problema	2) Tienen una visión más clara del delito y sus consecuencias

2) **ASISTENTE DE FISCAL**, Rodrigo Naranjo, indígena columbeño, con especialización en Derecho Penal, 3 años sirviendo en el Cantón Guamote.

**Pregunta N°. 3 y 6:** Manifiesta que se presentan **de tres a cinco** denuncias mensualmente sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena. Han concluido en sentencia **tres** denuncias, en el periodo 2013 a 2014<sup>148</sup>.

**Pregunta N°. 5: OBSTÁCULOS, EN LA FASE PREPROCESAL, EN LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA**

- 1) La víctima concilia con el agresor; luego, ante la Fiscalía, se retracta de su versión primera (que ha mentido al denunciar sostiene).

**¿CÓMO SUPERAR ESTOS OBSTÁCULOS?**

- 1) Mayor socialización a la víctima sobre sus derechos;
- 2) Con asistencia inmediata del programa para víctimas y testigos;

<sup>148</sup> Cf. Los archivos, la encuesta y entrevista.

- 3) Colaboración del cabildo comunitario, para que no se resuelva, casos de violencia intrafamiliar, sólo desde lo económico;
- 4) Los organismos técnicos deberán difundir en las comunidades lo que implica violencia intrafamiliar y como combatirla.

**Pregunta N°. 7: DIFERENCIAS, EN LA FASE PREPROCESAL, DE LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA Y LA MUJER MESTIZA**

**Tabla 18: DIFERENCIAS EN LAS DENUNCIAS, ENTRE ÍNDÍGENAS Y MESTIZAS**

INDIGENA	MESTIZA
1) Denuncian y no regresan a las diligencias	1) Denuncian y colaboran en las diligencias
2) Se retractan en las afirmaciones	2) Informan cómo ocurrieron los hechos

Es de gran valor el aporte de este asistente por ser indígena, trabajar en la Fiscalía de Guamote, está actualizado en el ámbito penal (tiene especialización) y está cursando una maestría.

**COINCIDENCIAS ENTRE EL FISCAL Y ASISTENTE:**

- 1) Han concluido en sentencia sólo **tres denuncias**, de delitos sexuales contra la mujer indígena, en los **33 casos**<sup>149</sup>, en el periodo 2013 a 2014<sup>150</sup>.

Entonces, se ha confirmado (confrontando tanto los archivos de la Fiscalía de Guamote como encuestando y entrevistando a los principales funcionarios de la misma) que la mayoría de casos, de delitos sexuales contra la mujer indígena, denunciados en esa Fiscalía

<sup>149</sup> Cf. Tabla N° 19.

<sup>150</sup> Cf. El archivo fiscal de Guamote, las encuestas y entrevistas.

han quedado en el camino, en el inicio la mayoría. Entre otras razones<sup>151</sup>, la siguiente:

Falta de apoyo de la víctima... ¿por qué?: a) La víctima concilia con el agresor<sup>152</sup>,...

2) PARA SUPERAR OBSTÁCULOS: a) con apropiada información sobre las implicaciones de la justicia ordinaria, sus derechos y obligaciones;...

3) **EXPERTO<sup>153</sup> EN JUSTICIA INDIGENA, Pedro Torres**, colombiano, radicado 30 años en el Ecuador, en la provincia de Chimborazo.

**Pregunta N°. 2:** JUSTICIA INDIGENA es “la acción legal de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de acuerdo, Art. 171, a la Constitución de la Republica 2008, mediante la cual aplican sus costumbres y tradiciones para resolver sus conflictos internos de cualquier índole”.

**Pregunta N°. 3 y 4:** SOBRE LOS DELITOS SEXUALES RECONOCIDOS EN JUSTICIA ORDINARIA, dice que, en justicia Indígena “**no son delitos, son atentados a la moral y a las tradiciones propias, al buen vivir de la comunidad**”. Los solucionan en la comunidad, aplicando la justicia indígena.

**Pregunta N°. 5:** SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES, manifiesta que, **siempre** se respetan.

**Pregunta N°. 7:** EN LA MAYORÍA DE CASOS, DE DELITOS SEXUALES CONTRA LA MUJER INDIGENA, DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE SE OBSERVA QUE LAS VICTIMAS NO HAN COLABORADO EN LA FASE PREPROCESAL (EN LAS PRINCIPALES DILIGENCIAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA), ¿POR QUÉ? SEGÚN SU CONOCIMIENTO.

---

<sup>151</sup> Cf. Apartado sobre los obstáculos en la fase preprocesal, páginas adelante.

<sup>152</sup> Cf. Encuesta a Rodrigo Naranjo, asistente de Fiscalía.

<sup>153</sup> De la Corte Constitucional

“Porque no tienen fuerza de delito sino de atentado a la convivencia comunitaria, Ayllu Alli Causay, y se solucionan con la exigencia de que se **casen** o de que respondan **pecuniaria** y legalmente con el reconocimiento del hijo y su manutención”<sup>154</sup>

4) **MUJER INDIGENA, Nieves Cuji**, 32 años de edad, guamoteña, misionera

**Pregunta N°. 3:** JUSTICIA INDIGENA “es sanación mediante ortiga, baño, consejos y perdón por las personas mayores y las directivas de la organización. El delincuente/a tiene que arrepentirse de corazón y cambiar a una buena vida”<sup>155</sup>.

**Pregunta N°. 4:** ¿HA CONOCIDO USTED CASOS DE DELITOS SEXUALES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS?

Sostiene que ha conocido casos de **violación, acoso y abuso sexual**. “Toman con engaños<sup>156</sup> a las niñas, con comidas o dinero, cuando la niña declara no creen en las palabras diciendo que miente, y muchos casos se han quedado sin solución, los culpables siguen libres, o conocen el problema pero no hacen la justicia”. Lo que se ha solucionado es por acuerdo entre las partes implicadas, sin intervención ni de justicia ordinaria ni indígena.

**Pregunta N°. 6 y 7:** SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES, manifiesta que, **a veces** se respetan. Pide que “se respeten los derechos de las mujeres...también tenemos sentimientos y pensamientos...como todo ser humano...Muchas de las veces las mujeres nos sentimos aisladas porque ni respetan, ni valoran nuestros criterios; es por eso, en algunas comunidades indígenas las mujeres **se tapan la boca con la bayeta** y no dan su opinión...”<sup>157</sup>

**Diferente a la lectura de Pedro Torres, quien subraya el respeto que hay para con la mujer indígena.**

---

<sup>154</sup> Encuesta efectuada el 02 de julio, 2015.

<sup>155</sup> Encuesta del 29 de junio, 2015.

<sup>156</sup> Esto es el estupro que no lo menciona expresamente.

<sup>157</sup> Encuesta del 29 de junio, 2015.

**Pregunta N°. 8:** EN LA MAYORÍA DE CASOS, DE DELITOS SEXUALES CONTRA LA MUJER INDIGENA, DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE SE OBSERVA QUE LAS VICTIMAS NO HAN COLABORADO EN LA FASE PREPROCESAL (EN LAS PRINCIPALES DILIGENCIAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA), ¿POR QUÉ? SEGÚN SU CONOCIMIENTO.

“...por amenaza a la familia o a la persona; y también por los abogados que compran y venden la conciencia y no ayudan a la solución del problema de acuerdo a la justicia ordinaria...”<sup>158</sup>.

**5) PÁRROCO DE PALMIRA, cantón Guamote, Fransiskus Wellikin, de Indonesia,** 8 años sirviendo en esta jurisdicción.

**Pregunta N°. 3:** sobre JUSTICIA INDIGENA no tiene una definición clara, pero presenta algunos elementos relacionados a esta: en un caso de brujería, “primero capturaron, luego hay reunión de comunidad y decisión; se termina con ejecución: sacar ropa, tirar agua fría, ortigar, amarrar mano, no dan comida (sólo agua), prohibieron intervención de otras personas y otras comunidades... Quieren proteger sus valores, entre otros, no matar, no robar, no mentir, y la unidad de la comunidad, *de la familia*”<sup>159</sup>(cf. Pregunta N°. 7)<sup>160</sup>.

**Pregunta N°. 4:** ¿HA CONOCIDO USTED CASOS DE DELITOS SEXUALES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS?

Sostiene que ha conocido casos de **acoso** (“algunas veces entre pareja y los jóvenes”) y **abuso sexual** (“una vez, un padre a su hija”). Han solucionado en la comunidad, con la justicia indígena.

**SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES,** manifiesta que, **a veces** se respetan. También se dan “maltratos domésticos, violación o abuso...”<sup>161</sup>.

---

<sup>158</sup> *Ibíd.*

<sup>159</sup> Estas palabras en cursiva son mías, mismas que sintetizan una idea más amplia del encuestado.

<sup>160</sup> Encuesta del 10 de julio, 2015.

<sup>161</sup> *Ibíd.*

**Pregunta N°.8:** EN LA MAYORÍA DE CASOS, DE DELITOS SEXUALES CONTRA LA MUJER INDIGENA, DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE SE OBSERVA QUE LAS VICTIMAS NO HAN COLABORADO EN LA FASE PREPROCESAL (EN LAS PRINCIPALES DILIGENCIAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA), ¿POR QUÉ? SEGÚN SU CONOCIMIENTO.

“...algunos bajo influencia de familia para tapar o mujer misma no quiere hablar (por muchas razones), el caso se queda en camino...No tienen dinero, y no quieren seguir el proceso”<sup>162</sup>.

**6) INDIGENA OTAVALEÑO, César Cachimuel**, presbítero, 18 años sirviendo en la provincia de Chimborazo,...

**Pregunta N°. 3:** JUSTICIA INDIGENA “es el derecho consuetudinario que las comunidades indígenas administran en sus propias jurisdicciones”<sup>163</sup>.

**Pregunta N°. 4:** ¿HA CONOCIDO USTED CASOS DE DELITOS SEXUALES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS?

Sí, casos de **violación, acoso** y **abuso sexual**. Han solucionado en la comunidad, con la justicia indígena.

SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES, manifiesta que, **siempre** se respetan.

**Pregunta N°.8:** EN LA MAYORÍA DE CASOS, DE DELITOS SEXUALES CONTRA LA MUJER INDIGENA, DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE SE OBSERVA QUE LAS VICTIMAS NO HAN COLABORADO EN LA FASE PREPROCESAL (EN LAS PRINCIPALES DILIGENCIAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA), ¿POR QUÉ? SEGÚN SU CONOCIMIENTO.

1. Por “miedo al qué dirán”;

---

<sup>162</sup> *Ibíd.*

<sup>163</sup> Cf. Encuesta del 04 noviembre 2015.

2. Porque “empiezan el proceso de aplicación de la justicia indígena con la directiva de la comunidad y la asamblea”<sup>164</sup>.

## **CONCLUSIÓN A LOS RESULTADOS DE TODAS LAS ENCUESTAS**

Los resultados, de estas encuestas, serán de gran ayuda para la sociedad beneficiaria de esta investigación; pero, siempre que los encuestados hayan sido sinceros, honestos y objetivos en sus respuestas, ¿cómo darse cuenta? Lo que ha manifestado la mayoría se ha asumido como más objetivo (real), y lo que sostiene una minoría es de menor importancia (más subjetivo). Son diez los abogados encuestados (fuera de los **dos** funcionarios de Fiscalía), entre funcionarios públicos (5) y en ejercicio libre (5). Y otros, entre ellos un experto en justicia indígena, una indígena guamoteña, un sacerdote extranjero (párroco en Palmira),...

---

<sup>164</sup> *Ibíd.*



#### **D) ENTREVISTA ACLARATORIA, PEDRO TORRES, 05 noviembre 2015**

Sostiene que la justicia indígena tiene necesidad de refrendación (a diferencia de lo que manifiesta Nina Pacari: ésta no tiene necesidad de refrendación); es decir que haya el reconocimiento del Estado, no basta que exista esta justicia desde siglos atrás (existencia de hecho), lo que se quiere es que tenga la existencia de Derecho, Cf. Constitución, Art. 171. No se legitima por la intervención de la Fiscalía, sino por un fallo constitucional (de la Corte). Según la Constitución, entre la jurisdicción indígena y ordinaria se coordinará y cooperará, de igual a igual, siempre dentro del marco constitucional.

En Colombia están más avanzados (Nina comparte esta realidad), tienen más jurisprudencia. Allí han buscado convalidación: existe legalmente el fuero indígena, policial, y la justicia transaccional para guerrilleros (en camino).

Delito, en el ámbito sexual, para la cultura indígena es el ADULTERIO, la PROCREACIÓN sin ser esposos (fuera del matrimonio). Tanto el adulterio como la procreación (en la condición mencionada) se castiga severamente, y no tanto el acto sexual en sí. A entender de Torres, si se da sexo forzado, con engaño, acoso o abuso sexual (en conceptos de cultura occidental) no se castiga severamente si ha sido con mujer soltera y producto de esta relación no hay hijo.

El castigo grave para la cultura indígena, por el delito de violación, no son los 19 o más años de cárcel, sino el hacer casar (si es soltera) con la que ha tenido sexo y fruto de ello ha procreado (aunque no la ame). El castigo público que causa vergüenza: quien mata carga al asesinado (por ejemplo),...; O sea, lo que para la cultura occidental es grave para la cultura indígena no lo es (en el ámbito sexual).

## **D) ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDIGENA, EN LA FASE PREPROCESAL, EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE, DURANTE EL PERIODO ENERO 2013 A DICIEMBRE DEL 2014.**

### **FISCALÍA DE GUAMOTE**

GUAMOTE es uno de los diez cantones de la provincia de Chimborazo, y uno de los que se compone con la mayor parte de población indígena. Por tal motivo, se ha observado presencia de la JUSTICIA INDÍGENA: en algunos procesos consta que después de intentar el arreglo del conflicto en la comunidad han acudido a la Fiscalía, y luego lo abandonan porque posiblemente vuelven a la justicia indígena.

En esta Fiscalía, ordinariamente han laborado el fiscal y el secretario, sea oficial o AD HOC (el asistente ha ejercido esta función), y los dos practicantes por diez horas semanales, quien escribe en la mañana y el compañero en la tarde.

Muy poco tiempo estuvieron fiscal, secretario y asistente<sup>165</sup>, y últimamente<sup>166</sup> se ha cambiado de fiscal, está un nuevo agente fiscal. El secretario antiguo fue removido y actualmente el asistente hace de secretario AD HOC.

En esta jurisdicción, los delitos de tránsito han sido los más frecuentes, puesto que la vía panamericana sur lo atraviesa.

---

<sup>165</sup> El equipo completo.

<sup>166</sup> A abril 2015

## 1. TOTAL DE DELITOS SEXUALES DENUNCIADOS, EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE, DURANTE EL PERIODO 2013-2014

DELITOS	Nº DE CASOS
Violación	15
Estupro	7
Atentado al pudor	5
Tentativa de violación	3
Abuso sexual	2
Acoso sexual	1
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>

Tabla 19: TOTAL DE DELITOS SEXUALES DENUNCIADOS

Para mayor profundización, en esta temática, convendrá confrontar con otros cantones con población mayoritaria mestiza. Será un referente para darse cuenta si la cantidad<sup>167</sup> de delitos denunciados es alta, baja, normal-real,... Esta tarea queda pendiente, ojalá no merme ni las energías, ni las ganas de investigar.

Es evidente que, hablando de delitos sexuales, no todos salen a la luz, ni aquí, ni en otro lugar. Unos quedan en el fuero familiar, y tratándose del mundo indígena, en la justicia indígena. En la entrevista con el Abg. Luis Argüello, 02 julio 2014, guamoteño, manifestó que conoce dos casos de violación, que le consultaron y han dicho que volverían al siguiente día para denunciar en la Fiscalía, pues nunca volvieron. Este abogado ha llegado a saber que arreglaron con cinco o seis mil dólares. Sostiene que “se ha vuelto negocio”.

<sup>167</sup> 33 casos, periodo 2013-2014.

### 3. DELITOS SEXUALES MÁS COMUNES

AÑOS: 2013-2014

LEGISLACIÓN ANTERIOR (CP)	COIP (desde agosto 2014)
Violación (12 casos)	Violación (3 casos)
Estupro (7 casos)	Abuso sexual (2 casos)
Atentado al pudor (5 casos)	
Tentativa de Violación (3 casos)	
Acoso (1 caso)	

Tabla 20: DELITOS SEXUALES MÁS COMUNES

El delito de violación ha sido el más frecuente, **15 casos**<sup>168</sup>, en ambas legislaciones, durante los años 2013 a 2014. El Estupro, **7 casos**, sólo en la legislación anterior porque en la actual ya no es delito de acción pública<sup>169</sup>.

---

<sup>168</sup> Denunciados en la Fiscalía de Guamote. ¿Cuántos se quedarían en la intimidad de las víctimas?, ¿cuántos arreglarían entre las partes?, ¿cuántos en la comunidad? Difícil saber.

<sup>169</sup> COIP.

### 3. ESTADO<sup>170</sup> DE LAS CAUSAS<sup>171</sup> DE DELITOS SEXUALES CONTRA LA MUJER INDÍGENA, DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE:

#### EN NÚMEROS

Tabla 21: ESTADO DE LAS CAUSAS, EN NÚMEROS

AÑO	ACTIVO	AVANZA LENTO	PASIVO	ARCHIVO	TOTAL
2013	8	X	5	3	16
2014	5	3	9	X	17

**Fuente:** Fiscalía de Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

En ambos años, 2013 y 2014, similar número de casos de delitos sexuales denunciados en la Fiscalía de Guamote, sólo uno más en el año 2014. La diferencia es mínima.

#### EN PORCENTAJE

Tabla 22: ESTADO DE LAS CAUSAS, EN PORCENTAJE

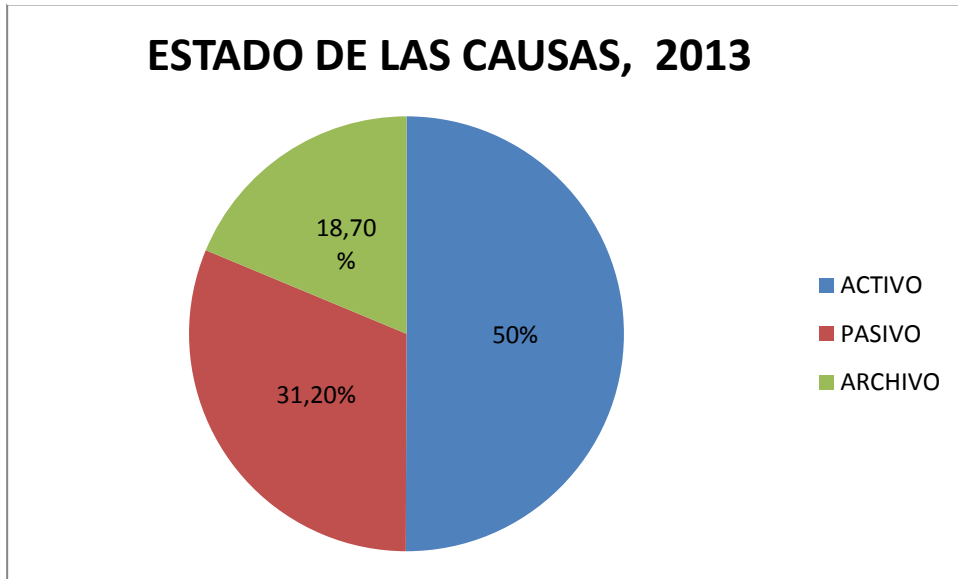
AÑO	ACTIVO	AVANZA LENTO	PASIVO	ARCHIVO
2013	50%	X	31.2%	18.7%
2014	29.4%	17.6%	52.9%	X

**Fuente:** Fiscalía de Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

<sup>170</sup> Hasta junio 2015.

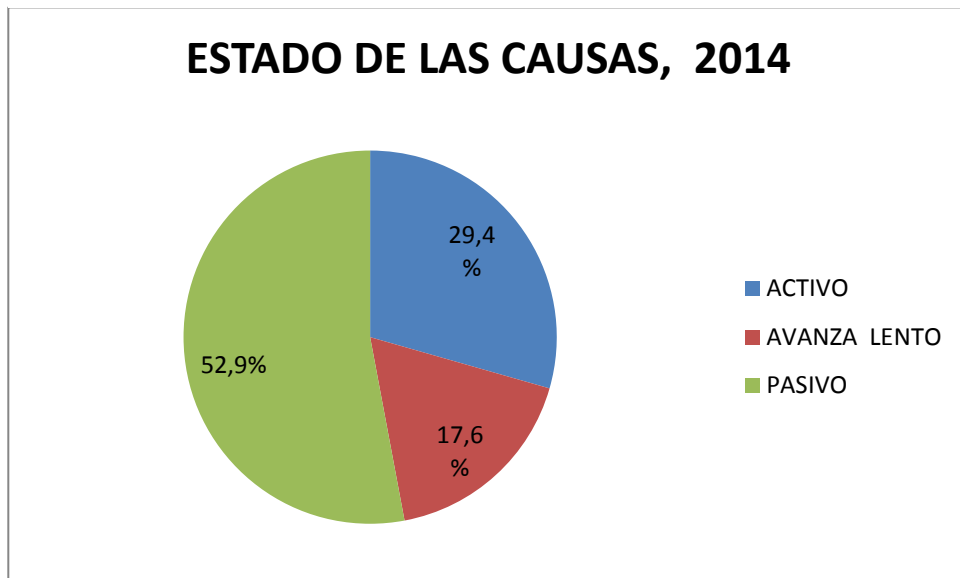
<sup>171</sup> Correspondiente al periodo 2013-2014.

Gráfico 12: ESTADO DE LAS CAUSAS, 2013



**Fuente:** Fiscalía de Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

Gráfico 13: ESTADO DE LAS CAUSAS, 2014



**Fuente:** Fiscalía de Guamote  
**Autor:** Mairun Orlando Garcés

El 50% de los casos del 2013 están en estado **pasivo**<sup>172</sup>; y en el año 2014 son el 52.9% (en estado pasivo), y el 17,6% con **avance lento**, sin la suficiente fuerza para salir de esta fase. Esto da a entender que los obstáculos en el pre-proceso han sido más relevantes en el año 2014. Será favorable, para ampliaciones futuras, hacer el seguimiento todo el año 2015 (y más),..., **porque es posible que esté tomando fuerza la justicia indígena para resolver estos casos.**

## E) LOS OBSTÁCULOS EN LA FASE PREPROCESAL<sup>173</sup>

### 1. Clases:

#### 1.1. CONSTITUCIONALES y LEGALES

##### Para obtener pruebas

De acuerdo a la primera regla de las actuaciones en investigación, COIP, Art. 459, no se puede obligar, ni a la víctima, ni al procesado, a someterse a exámenes, ni para obtener muestras. En los casos de delitos, contra la integridad sexual y reproductiva, es indispensable el consentimiento de la víctima, caso contrario, la Fiscalía no puede avanzar en la investigación. Con esta disposición legal el fiscal debe esperar la voluntad, tanto de la víctima como del procesado, para obtener un elemento de convicción. Entonces, con sobrada razón legal se pueden negar a cooperar, y aunque la Fiscalía ponga todos los medios a disposición, si la víctima no colabora no se puede avanzar.

¿Al procesado se lo puede forzar a rendir versiones?

Si

---

<sup>172</sup> Son los casos que no han pasado de la fase preprocesal, de estos el 18,7 están archivados. Sólo en esta fase se puede archivar.

<sup>173</sup> En síntesis, fruto de la observación, encuestas, entrevistas y el análisis respectivo.

**1.2. CULTURALES:** desconocimiento de procedimientos, vergüenza,...; **ECONÓMICOS:** falta dinero; y **EXTRAJUDICIALES:** amenaza, intimidación,...

- a) Según Pedro Torres, uno de los grandes y principales obstáculos, sería el desconocimiento de la cultura indígena por parte de los responsables de administrar la justicia ordinaria; lo que para unos (con pensamiento occidental) es delito para los otros (pensamiento indígena) es un atentado...<sup>174</sup> . **Él es el único, de todos los encuestados y entrevistados, que saca esta conclusión.**
- b) La falta de colaboración, de las víctimas y su familia, es otro obstáculo para no pasar de la fase pre procesal (cf. expedientes fiscales 2013-2014).

### ¿Por qué no colaboran?

- 1) "Porque (la **violación u otro delito sexual**) no tienen fuerza de delito (**en la cultura indígena**<sup>175</sup>) sino de atentado a la convivencia comunitaria, ayllu, alli causay, y se solucionan con la exigencia de que se **casen** o de que respondan **pecuniaria** y legalmente con el reconocimiento del hijo y su mantención"<sup>176</sup>;
- 2) La víctima concilia con el agresor<sup>177</sup>;
- 3) "...por amenaza a la familia o a la persona<sup>178</sup>; y también por los abogados que compran y venden la conciencia y no ayudan a la solución del problema de acuerdo a la justicia ordinaria..."<sup>179</sup>;

---

<sup>174</sup> Sostiene Torres.

<sup>175</sup> Las palabras dentro del paréntesis y en negrita, dentro de la cita textual, son mías.

<sup>176</sup> Cf. Encuesta efectuada, el 02 de julio, 2015, a Pedro Torres.

<sup>177</sup> Cf. Encuesta, a Rodrigo Naranjo, Asistente de Fiscalía, del 27 mayo 2015.

<sup>178</sup> Este motivo esta corroborado por el 30% de abogados encuestados

<sup>179</sup> Cf. Encuesta, del 29 de junio, 2015, a Nieves Cuji.



4) "...algunos bajo influencia de familia para tapar<sup>180</sup> o mujer mismo no quiere hablar (por muchas razones), el caso se queda en camino...No tienen dinero, y no quieren seguir el proceso"<sup>181</sup>; este motivo está corroborado por el 60% de abogados encuestados<sup>182</sup>, y el agente fiscal, Roberto Cayambe<sup>183</sup>.

5) a) Por "miedo al qué dirán"<sup>184</sup>, por la vergüenza; este motivo está corroborado por el 20% de abogados encuestados<sup>185</sup>;

b) Porque "empiezan el proceso de aplicación de la justicia indígena con la directiva de la comunidad y la Asamblea"<sup>186</sup>; este motivo está corroborado por el 40% de abogados encuestados<sup>187</sup>, y el agente fiscal, Roberto Cayambe<sup>188</sup>.

6) Denuncian mintiendo que han sido violadas para que no les castiguen los progenitores, y resulta que han sido enamorados<sup>189</sup>. Por miedo al castigo de los papás, porque se han comprometido con hombres casados.

7) Otro obstáculo: el idioma<sup>190</sup>.

Algunos obstáculos salen a la luz sólo por el aporte de los encuestados y entrevistados. En los expedientes fiscales únicamente se observa el estado en el que se encuentran (pasivo o activo)<sup>191</sup> y no las razones de fondo del mismo. El por qué están en estado pasivo, en forma general, responde el agente fiscal<sup>192</sup>: "no se tiene el apoyo de la víctima y sus parientes"; y algunos motivos<sup>193</sup> de la falta de colaboración están detallados en líneas precedentes.

---

<sup>180</sup> Este motivo está corroborado por el 20% de abogados encuestados.

<sup>181</sup> Encuesta, del 10 de julio, 2015, a Fransiskus Wellikin.

<sup>182</sup> Cf. Resultados de la encuesta para abogados, páginas anteriores.

<sup>183</sup> Cf. Encuesta del 28 de abril de 2015.

<sup>184</sup> Encuesta, del 04 noviembre 2015, a César Cachimuel.

<sup>185</sup> Cf. Resultados de la encuesta para abogados.

<sup>186</sup> Encuesta, del 04 noviembre 2015, a César Cachimuel.

<sup>187</sup> Cf. Resultados de la encuesta para abogados (10), páginas anteriores.

<sup>188</sup> Cf. Encuesta del 28 de abril de 2015.

<sup>189</sup> Este motivo está corroborado por el 20% de abogados encuestados.

<sup>190</sup> Ab. Roberto Cayambe, encuesta del 28 de abril 2015.

<sup>191</sup> Cf. Estadísticas en páginas precedentes.

<sup>192</sup> Ab. Roberto Cayambe, encuesta del 28 de abril 2015.

<sup>193</sup> Frutos de las encuestas y entrevistas.

### **3.5. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Si ha sido trascendente el realizar un estudio de las denuncias de los delitos, contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, y evidenciar (para analizar) los OBSTÁCULOS, de la fase preprocesal, en la Fiscalía de Guamote, durante el periodo 2013 a 2014.

Después de haber realizado el presente trabajo investigativo, analizado los resultados obtenidos en la investigación de campo y los datos que surgieron después de estudiar y analizar los casos prácticos que se ventilan en Fiscalía del Cantón Guamote se comprueba la hipótesis presente en el proyecto de investigación: a) las denuncias de los delitos, contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena, ha sido tema de estudio de gran importancia; b) así como el evidenciar y analizar los obstáculos presentes en la fase preprocesal, en la Fiscalía de Guamote, durante el periodo 2013 a 2014.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. CONCLUSIONES (7)

- 1) Hay diferencias esenciales en la **concepción y aplicación de la justicia**, entre cultura indígena y la occidental (ordinaria):

#### CULTURA

OCCIDENTAL	INDÍGENA
1) Pena privativa de la libertad para quien comete un delito (CRS=CÁRCEL).	1) Trabajos comunitarios, castigos físicos públicamente: ortigada y baño con agua fría, cargar piedras semidesnudos y descalzos,...
2) Se aplica la pena sin considerar la situación familiar del sancionado.	2) Se tiene en cuenta la situación de la familia, la sanción no debe dejar desprotegida a la misma.
3) En los procesos intervienen más directamente las familias implicadas.	3) En los procesos intervienen comunitariamente.
4) Son procesos más largos, costosos,..	4) Procesos ágiles, baratos,...

Y por estas diferencias (entre otras razones) es la presencia de los principales obstáculos, en la fase preprocesal, de las denuncias por delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena del cantón Guamote. Entre estos obstáculos se destacan los siguientes en orden de importancia: a) el desconocimiento de la cultura indígena por parte de los responsables de administrar la justicia ordinaria, lo que para unos (con pensamiento occidental) es delito para los otros (pensamiento indígena) es un atentado... como sostiene Torres; b) la falta de colaboración de las víctimas y su familia; c) el mismo proceso penal que resulta complejo y complicado, porque necesitan disponer de mucho tiempo y de recursos económicos para impulsarlo;...

- 2) Sólo algunos obstáculos han salido a la luz, gracias al aporte de los encuestados y entrevistados. Puesto que, en los expedientes fiscales únicamente se observa el estado en el que se encuentra (pasivo o activo)<sup>194</sup> y no sus razones de fondo. El por qué están en estado pasivo, en forma general, responde el agente fiscal<sup>195</sup>: “no se tiene el apoyo de la víctima y sus parientes”; y algunos motivos<sup>196</sup> de la falta de colaboración están detallados en páginas precedentes.
- 3) La mayoría de casos, de delitos sexuales, en el sector indígena del cantón Guamote, siendo la violación el más conocido, se han procesado, al margen de la justicia ordinaria, en la justicia indígena,... (periodo 2013-2014).

---

<sup>194</sup> Cf. Estadísticas en páginas precedentes.

<sup>195</sup> Ab. Roberto Cayambe, encuesta del 28 de abril 2015.

<sup>196</sup> Frutos de las encuestas.

Hay poca confianza, en la justicia ordinaria, del pueblo indígena de Guamote ¿Serán muchas o pocas las víctimas (indígenas) de delitos sexuales que no denuncian por desconfianza en la justicia ordinaria? ¡Difícil de saber! Es una interrogante para profundizar en estudios posteriores, involucrándose más en la vida de las comunidades campesinas. El presente trabajo se ha centrado tanto en las evidencias de la Fiscalía, como en los testimonios de los profesionales del derecho que han acompañado en casos de delitos sexuales, y de otros conocedores de la temática<sup>197</sup>.

En justicia ordinaria, sólo han concluido en sentencia **tres denuncias**, de delitos sexuales contra la mujer indígena, de los **33 casos**<sup>198</sup>, en el periodo 2013 a 2014<sup>199</sup>.

Entonces, se ha confirmado, confrontando tanto el archivo de la Fiscalía de Guamote como encuestando y entrevistando a los principales funcionarios de la misma, que la mayoría de casos, de delitos sexuales contra la mujer indígena, denunciados en esa Fiscalía han quedado en el camino, en su inicio (la mayoría). Algunas (de las posibles) razones están expuestas en el capítulo III, deducidas de la observación personal, de las encuestas y entrevistas.

- 4) Sólo **A veces** se respetan los derechos de las mujeres indígenas en sus comunidades (cantón Guamote); en otras palabras, generalmente (ordinariamente) se irrespetan. Cabe señalar que de los encuestados y entrevistados la mayoría son mestizos. Las víctimas de delitos sexuales, en su mayoría, son mujeres.

---

<sup>197</sup> Cf. Encuestas.

<sup>198</sup> Cf. Tabla.

<sup>199</sup> Cf. El archivo fiscal de Guamote, las encuestas y entrevistas.

5) Los delitos sexuales más conocidos (entre los indígenas guamoteños) son: violación, estupro<sup>200</sup>, abuso y acoso sexual, siendo la violación el más relevante.

La violación y los otros delitos sexuales, para el mundo indígena, no son delitos tan graves<sup>201</sup>.

6) Constitucionalmente la justicia indígena está respaldada, Cf. Art. 171. Sin embargo, aún no se la aplica plenamente por falta tanto de los pueblos indígenas como de los responsables de hacer viable la disposición constitucional.

7) La pena privativa de la libertad<sup>202</sup> para los delitos sexuales es muy fuerte, sobre todo por violación, y ni rehabilita al infractor. Los que violan o abusan sexualmente de las indígenas ordinariamente son los mismos indígenas.

---

<sup>200</sup> Cf. Archivo fiscal. En las encuestas y entrevistas no asoma, tal vez estas lo ignoraron.

<sup>201</sup> Esta conclusión se apoya en el expediente fiscal (Anexo, Indagación Previa 1211-12), también en la encuesta y entrevista al experto en justicia indígena, Pedro Torres y al Ab. Jorge Zúñiga.

<sup>202</sup> Conclusión personalísima.

## 4.2. RECOMENDACIONES (7)

- 1) Que los principales responsables de administrar justicia conozcan a fondo la cultura indígena, su manera de hacer justicia, y el significado de los procedimientos empleados. Que no se haga juicios desde una visión general (superficial), desde un conocimiento vulgar, desde una mentalidad occidental-blanco-mestiza. Y que se emita disposiciones claras sobre las competencias y la jurisdicción de la justicia indígena, más específicamente sobre los procedimientos en delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la mujer indígena. De tal manera que, los funcionarios de las Fiscalías de cantones, con importante presencia indígena, sepan cómo proceder en estos casos.
- 2) Se contacte discretamente a los denunciados que no han colaborado<sup>203</sup> en las diligencias posteriores a la denuncia. Se ve complejo acceder a estas personas, puesto que es un campo sumamente delicado. Sólo de pocos casos han regresado con copia de acta de solución en la comunidad, una de ellas está anexada a la presente tesis.
- 3) Que los administradores de justicia ordinaria apliquen los principios constitucionales, Art. 169: simplificación, eficacia, celeridad, economía procesal,...

Urge el fortalecimiento de la justicia indígena con el apoyo de los profesionales indígenas en el campo del derecho<sup>204</sup>. Conviene motivar al pueblo indígena a fin de que valoren y acojan a sus profesionales: Ab. Rodrigo Naranjo, ex - asistente de la fiscalía en Guamote y actualmente secretario en la fiscalía de Guano, es de una comunidad de la parroquia Columbe, manifiesta que no son acogidas sus sugerencias profesionales. ¿Depende de los comuneros o de Él?

---

<sup>203</sup> Para conocer más razones (o ratificar las expuestas) del distanciamiento de la justicia ordinaria.

<sup>204</sup> Conozco algunos.

Que en las escuelas de derecho se aborde como asignatura la justicia indígena. De tal manera que los estudiantes indígenas se empoderen de esta materia y contribuyan para su fortalecimiento; que no se occidentalicen y aprecien (valoren) sus prácticas de justicia.

Que haya una apropiada y oportuna información sobre las implicaciones tanto de la justicia ordinaria, como de indígena. Sobre los derechos y obligaciones derivados.

- 4) Que en las instituciones educativas se enfatice en el respeto a los derechos de las mujeres. En los proyectos con estos pueblos indígenas haya la parte formativa con esta temática para que las mujeres tomen conciencia de sus derechos y exijan respeto. Que también la UNACH intervenga con su programa de vinculación con la sociedad.
- 5) Que en los programas educativos se incorpore la educación sexual, y no solamente información.
- 6) Que los pueblos indígenas se organicen e impulsen la legislación secundaria (tarea de los asambleístas) sobre esta justicia indígena reconocida por la Constitución.
- 7) Se analice (estudie) más exhaustivamente sobre la pena para los delitos sexuales, pues el varón es más débil en este campo (con facilidad cae). Se requiere una educación intensa, y para juzgar se debe tomar en cuenta la situación socio-educativa del individuo: es diferente la del varón del páramo con la situación del varón de ciudad. A Juzgar con moderación, individualizando,...; trato diferente será para un violador mestizo o indígena.



## 5. MATERIALES DE REFERENCIA

### 5.1. BIBLIOGRAFÍA

Aguiló Federico, el hombre del Chimborazo, ed. ABYA-YALA, Quito- Ecuador, 1992;

Borja, Emiliano, Introducción a los fundamentos del derecho penal indígena, Valencia –España, Tirant Lo Blanch, 2001;

CABANELLAS Guillermo, (2008), Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina;

CABANELLAS Guillermo, (1998), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina;

Carrillo Marco, Deontología Jurídica y Principios Constitucionales, Editorial Pedagógica Freire, Riobamba- Ecuador, 2012;

Castro, Milka, (2004), “la cuestión intercultural:..., Santiago, Chile;

Código orgánico Integral Penal ecuatoriano, 2014;

Constitución Ecuatoriana, 2008;

Chávez Gina y García Fernando, El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio, etnografía jurídica indígena y...Quito, FLACSO, 2004;

FLACSO, Las sociedades interculturales: un desafío para el siglo XXI, Quito, Editora Argudo Hermanos, 2000;

Franco Rocío y María González, 2004, Justicia comunitaria en los Andes Perú Ecuador: Las Mujeres en la Justicia comunitaria:.. Lima, vol. 3;

García, Fernando, Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana, Quito, FLACSO, 2002;

Herrera, Carlos, Métodos de Investigación y técnicas de estudio, 2ª.ed., Riobamba, 2010;

Ilaquiche, Raúl, Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador..., Quito, Ecuarunari, 2006;

Ítalo Francisco Gastaldi, Julio Perelló, Sexualidad, Editor Editorial AbyaYala, Quito, 2004;

Llasag, Raúl, Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal, 2008, Tesis, Universidad Andina S.B;

Melo Mario, 2008, Derechos Indígenas en la Constitución, Dirección Nacional de Defensoría de los Derechos de los pueblos indígenas, Defensoría del Pueblo, Quito;

Salgado Judith, Justicia indígena, un aporte para el debate, Quito, Universidad Andina S.B., 2002;

Sigüenza Marco, Definiciones doctrinales en materia penal, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, 2010;

Trujillo Julio, y otros, Justicia indígena en el Ecuador, Quito, Universidad Andina S.B., 2001;

Vaca Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, 2009;

Vintimilla Jaime, y otros, 2007, Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, Lima, Instituto de defensa legal;

Vintimilla Jaime, y otros, 2007. Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, Lima, Instituto de defensa legal;

Vladimir Ricardo, y otros, Panorama del derecho indígena ecuatoriano, Quito, PROSAR, 2005;

Zavala Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo II, EDINO EDITORIAL, Guayaquil.

## **OTRAS FUENTES**

Suplemento, Registro Oficial N° 323, Lunes 1° de septiembre de 2014, Quito-Ecuador.

5.2. ANEXOS

ANEXO 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA PARA FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA DE GUAMOTE
CUESTIONARIO

¡SUS RESPUESTAS ME SERÁN DE MUCHA AYUDA!

1) ¿CUÁNTO TIEMPO TRABAJA EN ESTA FISCALÍA?

.....

2) ¿QUE FUNCIÓN DESEMPEÑA?

.....

3) ¿CUÁNTAS DENUNCIAS MENSUALES, SOBRE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA, SE CONOCE?

DE UNA A TRES ( ) DE 3 A 5 ( ) MÁS DE CINCO ( )

4) ¿CONOCE DE OBSTÁCULOS, EN LA FASE PREPROCESAL, DE LAS DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA?

SI ( ) NO ( )

5) SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR:

A) SEÑALE LOS OBSTÁCULOS EN ORDEN DE IMPORTANCIA<sup>205</sup>

.....
.....
.....
.....
.....
.....

<sup>205</sup> Desde los más frecuentes

B) ¿COMO SUPERAR ESTOS OBSTÁCULOS?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6) ¿CUÁNTAS DENUNCIAS, SOBRE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA, HAN CONCLUIDO EN SENTENCIA, DEL PERIODO 2013 - 2014?

DE UNA A TRES ( )      DE 3 A 5 ( )      MÁS DE CINCO ( )

7) SEÑALE DOS DIFERENCIAS, EN LA FASE PREPROCESAL, EN LAS DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA Y LA MUJER MESTIZA.

INDÍGENA	MESTIZA
1)	1)
2)	2)

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

**ANEXO 2.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA DE GUAMOTE  
GUÍA**

1) ¿CUÁNTO TIEMPO TRABAJA EN ESTA FISCALÍA?

.....

2) ¿QUE FUNCIÓN DESEMPEÑA?

.....

3) ¿CUÁNTAS DENUNCIAS MENSUALES, SOBRE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA, SE CONOCE?

.....

4) ¿CONOCE DE OBSTÁCULOS, EN LA FASE PREPROCESAL, DE LAS DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA?

.....

5) SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR:

A) SEÑALE LOS OBSTÁCULOS EN ORDEN DE IMPORTANCIA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

B) ¿COMO SUPERAR ESTOS OBSTÁCULOS?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6) ¿CUÁNTAS DENUNCIAS, SOBRE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA, HAN CONCLUIDO EN SENTENCIA, DEL PERIODO 2013 - 2014?

.....

7) SEÑALE DOS DIFERENCIAS, EN LA FASE PREPROCESAL, EN LAS DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LA MUJER INDÍGENA Y LA MUJER MESTIZA.

INDÍGENA	MESTIZA
1)	1)
2)	2)

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

**ANEXO 3**

ENCUESTA PARA RELIGIOSOS QUE HAN TENIDO Y TIENEN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE GUAMOTE.

CUESTIONARIO

¡SUS RESPUESTAS ME SERÁN DE MUCHA AYUDA!

1) ¿CUÁNTO TIEMPO TRABAJÓ (A) EN ESTE CANTÓN?

.....

.....2) ¿QUE FUNCIÓN DESEMPEÑÓ (A)?

.....

3) ¿QUÉ ENTIENDE POR JUSTICIA INDÍGENA?

.....

.....

.....

.....

.....

4) ¿HA CONOCIDO USTED CASOS DE DELITOS SEXUALES EN LAS COMUNIDADES?

---VIOLACIÓN SI ( ) NO ( )

---ACOSO SEXUAL SI ( ) NO ( )

---ABUSO SEXUAL SI ( ) NO ( )

---OTROS SI ( ) NO ( )..... ¿CUALES?.....

.....

5) SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR:

A) SEÑALE LOS CASOS EN ORDEN DE LA FRECUENCIA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

B) ¿COMO HAN SOLUCIONADO?

---EN LA COMUNIDAD -JUSTICIA INDÍGENA- ( )

---SOLO ENTRE LAS PARTES IMPLICADAS ( )



---EN LA JUSTICIA ORDINARIA (CON INTERVENCIÓN DE FISCALÍA...) ( )

6) SEGÚN USTED ¿SE RESPETA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN SUS COMUNIDADES INDÍGENAS?

SIEMPRE ( ) A VECES ( ) NUNCA ( )

7) SI SU RESPUESTA ES NEGATIVA A LA ANTERIOR PREGUNTA, DIGA ¿POR QUE NO SE RESPETA?, Y ¿QUE SUGIERE PARA ALCANZAR RESPETO?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6) EN LA MAYORÍA DE CASOS, DE DELITOS SEXUALES CONTRA LA MUJER INDÍGENA, DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE, SE OBSERVA QUE LAS VICTIMAS NO HAN COLABORADO EN LA FASE PREPROCESAL (EN LAS PRINCIPALES DILIGENCIAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA, ¿POR QUÉ? SEGÚN SU CONOCIMIENTO.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

**ANEXO 4**

ENCUESTA PARA ABOGADOS Y OTROS EXPERTOS EN JUSTICIA INDÍGENA

CUESTIONARIO

¡SUS RESPUESTAS ME SERÁN DE MUCHA AYUDA!

1) ¿CUÁL ES SU PROFESIÓN U OFICIO?

.....

2) ¿QUÉ ENTIENDE POR JUSTICIA INDÍGENA?

.....

.....

.....

.....

.....

3) ¿HA CONOCIDO USTED CASOS DE DELITOS SEXUALES EN LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS?

---VIOLACIÓN SI ( ) NO ( )

---ACOSO SEXUAL SI ( ) NO ( )

---ABUSO SEXUAL SI ( ) NO ( )

---OTROS SI ( ) NO ( )..... ¿CUALES?.....

.....

4) SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR:

A) SEÑALE LOS CASOS EN ORDEN DE LA FRECUENCIA

.....

.....

.....

.....

.....

B) ¿COMO HAN SOLUCIONADO?

---EN LA COMUNIDAD -APLICANDO LA JUSTICIA INDÍGENA- ( )

---SOLO ENTRE LAS PARTES IMPLICADAS ( )

---EN LA JUSTICIA ORDINARIA (CON INTERVENCIÓN DE FISCALÍA...) ( )

5) SEGÚN USTED ¿SE RESPETA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES?

SIEMPRE ( ) A VECES ( ) NUNCA ( )

6) SI SU RESPUESTA ES NEGATIVA A LA ANTERIOR PREGUNTA, DIGA ¿POR QUE NO SE RESPETA?, Y ¿QUE SUGIERE PARA ALCANZAR RESPETO?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7) EN LA MAYORÍA DE CASOS, DE DELITOS SEXUALES CONTRA LA MUJER INDÍGENA, DENUNCIADOS EN LA FISCALÍA DE GUAMOTE SE OBSERVA QUE LAS VICTIMAS NO HAN COLABORADO EN LA FASE PREPROCESAL (EN LAS PRINCIPALES DILIGENCIAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA DENUNCIA, ¿POR QUÉ? SEGÚN SU CONOCIMIENTO.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!